

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4671

CELEBRADA EL LUNES 8 DE OCTUBRE DE 2001
APROBADA EN LA SESIÓN 4677 DEL MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE DE 2001



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> Modificación	2
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
3. <u>CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</u> Visita del Contralor, MBA. Carlos García	5
4. <u>RECONOCIMIENTO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO</u> Propuesta de reglamento. En consulta	7
5. <u>AGENDA</u> Modificación	25
6. <u>SEDE REGIONAL DE LIMÓN</u> Designación del campus con el nombre de "Dr. Rómulo Salas Guevara"	25
7. <u>CANAL 15</u> Apoyo a las acciones que han permitido el fortalecimiento de este canal	30
8. <u>RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ACADÉMICO</u> Aprobación de reglamento	37
9. <u>DECANATOS</u> Conformación de comisión especial para que estudie la pertinencia académica de la figura del decano.....	72

Acta de la sesión N° 4671, **extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día lunes ocho de octubre de dos mil uno.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos Marín, Directora, Área de Artes y Letras; Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Rector a.i.; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingeniería, Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil, y Magíster Oscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Dr. Ramiro Barrantes, Ing. Roberto Trejos, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto y Dr. William Brenes.

ARTICULO 1

El Consejo Universitario conoce una propuesta de modificación de la agenda para recibir de inmediato al señor Contralor de la Universidad de Costa Rica, Magíster Carlos García Alvarado, como punto número tres del orden del día.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William

Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario acuerda aprobar una modificación de la agenda de la presente sesión, para recibir al Magíster Carlos García Alvarado, Contralor de la Universidad, como punto número tres del orden del día.

ARTICULO 2

Informes de Dirección.

a) Devoluciones de viáticos

El doctor Guillermo Loría M., Director del Centro de Informática y el ingeniero Abel Brenes A., funcionario de ese Centro, comunican que no utilizaron el apoyo económico aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4668, ya que la reunión para analizar aspectos técnicos sobre la interconexión de CR-Net (Internet 2) en la ciudad de Austin, Texas, del 30 de setiembre al 05 de octubre, fue suspendida a raíz de los recientes actos terroristas en los Estados Unidos.

b) Comunicación oficial del Tribunal Electoral Universitario.

Mediante oficio TEU-841-01 el Tribunal Electoral Universitario envió la comunicación oficial sobre la elección de los siguientes Miembros del Consejo Universitario en la Asamblea Plebiscitaria, celebrada el 21 de setiembre de 2001:

Dr. Víctor Manuel Sánchez Corrales,
Área de Artes y Letras.
Dr. Manuel Zeledón Grau,
Área de Ingenierías.

**M.Sc. JollyanNa Malavasi Gil,
Área de Salud, y
M.Sc. Margarita Meseguer Quesada,
Área de Sedes Regionales.**

****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos ingresa el M. L. Oscar Montanaro.

c- Permiso solicitado por el Dr. Víctor Manuel Sánchez.

Mediante oficio INIL-168-01 del 28 de septiembre de 2001, el doctor Víctor Ml. Sánchez Corrales, representante electo por el Área de Artes y Letras, solicita permiso para ausentarse de las actividades del Consejo Universitario del 16 al 21 de octubre, ya que participará en un panel dedicado a la dimensión lexicográfica del español de América, en el II Congreso Internacional de la Lengua Española, en la ciudad de Valladolid, España.

LA DRA. SUSANA TREJOS plantea la solicitud de permiso del Dr. Víctor Manuel Sánchez Corrales, y señala que se hizo la consulta a la Oficina Jurídica y ésta contestó que por ser ésta una situación límite, en la que hay unos miembros salientes y otros entrantes, el Plenario puede, en su configuración actual, conceder el permiso solicitado.

Somete a votación la solicitud y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA conceder permiso al Dr. Víctor Manuel Sánchez para ausentarse de las actividades del Consejo Universitario del 16 al 21 de octubre, ya que participará en un panel dedicado a la dimensión lexicográfica del español de América en el II Congreso Internacional de la Lengua Española, en la ciudad de Valladolid, España.

ACUERDO FIRME.

d- Informes de los miembros del Consejo Universitario.

1- Crisis por ataque terrorista a los Estados Unidos.

EL LIC. MARLON MORALES comenta su deseo de transmitir una solicitud hecha por la Dra. María de los Ángeles Giralte, Marco Vinicio Fournier, M. Sc. y la Dra. Ciska Raventós, con respecto a los hechos tan difíciles que están sacudiendo al mundo entero. Ellos instan al Consejo Universitario a hacer un pronunciamiento ya que el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional también lo hicieron.

LA DRA. SUSANA TREJOS considera muy pertinente que el Consejo Universitario haga un pronunciamiento. Le parece una situación muy delicada, muy grave, en la que

se comprueba una vez más que la historia no ha salido de la lógica de ojo por ojo y diente por diente, a pesar de todo el avance científico y tecnológico del que se es capaz.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS estima que es una propuesta muy acertada y traía la misma propuesta para el Plenario. Cree que el Consejo Universitario debe pronunciarse en nombre de la Universidad de Costa Rica.

EL M.L. OSCAR MONTANARO pregunta ¿si en el pasado el Consejo Universitario ha tomado algún tipo de acuerdo en algún asunto complejo? Se debe integrar con personas que también conozcan el tema para que sea un pronunciamiento objetivo y bien fundamentado. Que se le pida colaboración a la Escuela de Ciencias Políticas o a algún grupo o persona que tenga información sobre el tema, tal es el caso del Dr. Roberto Marín.

****A las ocho horas y cincuenta minutos ingresa el Magíster Oscar Mena.****

LA DRA. SUSANA TREJOS propone el nombramiento de una Comisión coordinada por el M. L. Oscar Montanaro.

EL M.L. OSCAR MONTANARO rehúsa el nombramiento en virtud de que su período como miembro del Plenario está a punto de concluir.

LA DRA. SUSANA TREJOS propone entonces que la coordine el Lic. Marlon Morales, con todas las potestades para buscar las personas idóneas en el tema. Sugiere que se contacte al Lic. Roberto Salom y a los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, Licda. Catalina Devandas, por ser abogada, y el Sr. Alonso Brenes, por su conocimiento de la geofísica, acorde con su carrera. Que presenten un

dictamen lo más equilibrado posible para la próxima semana.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA nombrar una comisión integrada por el Lic. Marlon Morales Ch., quien la coordinará, así como los dos representantes estudiantiles, para que elaborare un pronunciamiento institucional respecto a los acontecimientos relacionados con los actos terroristas y la respuesta bélica ante los mismos, buscando una declaración equilibrada, con vocación de paz y de respeto por la vida.

2.- Fotografía del Plenario publicada por el Semanario Universidad.

EL MAGISTER OSCAR MENA comenta que el Semanario Universidad publicó una fotografía del Consejo Universitario que no lo incluye. Desde luego que manifiesta su inconformidad porque es miembro de este órgano y no aparece. No pretende figurar pero lo menos que pueden hacer es publicar fotografías actualizadas.

LA DRA. SUSANA TREJOS contesta que ese es un problema que se ha presentado repetidamente y el Plenario nunca sabe cuándo el Semanario Universidad va a publicar sus fotografías y siempre publica las fotografías antiguas.

EL MAGISTER OSCAR MENA sugiere que la Dirección del Consejo Universitario le envíe una nota al Director del Semanario haciéndole la observación. Si es del caso puede firmarla porque se siente aludido.

LA DRA. SUSANA TREJOS contesta que es mejor que lo haga a título personal.

EL MAGISTER OSCAR MENA expresa que no se trata de pelear pero solicita que su comentario conste en acta.

****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos ingresa el Magíster Carlos García, Contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria.****

ARTICULO 3

A las nueve horas el Consejo Universitario recibe al Magíster Carlos García, Contralor de la Universidad, quien expondrá sobre su participación en la Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia. (documento OCU 393-01).

LA DRA. SUSANA TREJOS le da la bienvenida al Consejo Universitario

EL MAGISTER CARLOS GARCIA comenta que el Consejo Universitario le brindó la oportunidad de participar en un evento en el Distrito Federal de la República Mexicana, por invitación del Auditor Interno de la UNAM, Lic. Guillermo Jiménez Hernández. En principio la visita era para hacer una visita técnica y conocer varias universidades, lo cual realizó.

La Universidad Nacional Autónoma de México es muy grande, tiene alrededor de 350.000 estudiantes y tienen muchísimos años de experiencia como universidad autónoma en su país. La visita le permitió

conocer la conformación de las diferentes unidades administrativas, la organización, las experiencias de toda su vida y también pudo conocer otras universidades mexicanas y el Instituto Politécnico de México que también es una institución muy grande e importante. Igualmente conoció la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM).

El objetivo, aparte de conocer las instituciones citadas, era analizar aspectos específicos del campo de acción de las auditorías internas, los métodos de trabajos y su conformación. En vez de un Consejo Universitario ellos tienen tres grandes áreas o entes que se encargan de las diferentes materias. Uno atiende el nombramiento de los miembros de los diferentes Consejos, otro el desarrollo de las políticas académicas de la Universidad y otro que se encarga de todo lo relativo a la materia financiera y administrativa.

Usualmente las unidades de auditoría y contraloría mexicanas dependen del esquema financiero, pero en los últimos tiempos, al igual que en Costa Rica, han conformado Contralorías Generales no sólo para fiscalizar el ámbito de la materia financiero-contable, sino también otros campos de interés de la universidad, tales como la docencia, la investigación, la acción social y las fincas experimentales. La UNAM tiene barcos en alta mar y muy desarrollada el área de pesca.

El interés de todo este tipo de experiencias es volver a establecer los vínculos con ellos porque son instituciones de mucho peso. Tienen mucha similitud y pueden dictar pautas en materia de auditoría. En la práctica cotidiana los costarricenses se remiten con mucha frecuencia al Colegio de Contadores Públicos Mexicano para la utilización de normas generales aceptadas. Ahora las profesiones se conciben para todos los países de la región y hay todo un interés de universalizar las normativas y profesiones para que puedan desempeñarse en todos los países del área y en diversos campos.

Tuvo la oportunidad de participar en la Asamblea Anual de la Asociación de Contadores Públicos de las Universidades Públicas Mexicanas y pudo compartir con los contralores de cerca de cuarenta y seis universidades de diferentes Estados. Incluso tuvieron algunas clases magistrales sobre la temática de impuestos, regímenes de pensiones, de auditoría puntual, campos de acción, papeles de trabajo, softwares específicos de la profesión.

La actividad fue muy agradable como agradable también resultó representar a la Universidad de Costa Rica y al país. Era el único extranjero invitado y le hicieron muchísimos honores, tanto que el Gobernador se refirió en forma muy bonita de los costarricenses. Ellos miran a los costarricenses como a los más desarrollados de toda el área en diferentes campos. Durante los noticieros y los diferentes eventos que se realizaron destacaron la participación de Costa Rica, al grado de que le solicitaron hacer un par de discurso sobre la profesión y el marco en que se desarrolla la actividad en este país.

Cree que es importante volver a reanudar las relaciones con las diferentes universidades y tratar temas comunes. Hace algún tiempo también a la Universidad de Puebla le dieron el benemeritazgo. Puebla es una ciudad muy colonial, con mucha tradición, donde se pueden apreciar grandes valores. Tienen libros antiquísimos y un legado histórico valiosísimo y la Universidad de Costa Rica podría intercambiar y averiguar por qué tienen tanto adelanto. Los posgrados están muy desarrollados y tienen grandes avances en Medicina y Astronomía. Tienen una gran actividad y desarrollo en cuanto a memoria artificial.

Las ciudades universitarias son enormes y mueven masas de estudiantes.

Ellos conocen a los ticos y los tienen en muy buen lugar. Finalmente, por unanimidad avalaron que la Universidad de

Costa Rica y su Contraloría pudieran continuar manteniendo relaciones con las diferentes universidades. Como acápite final solicitaron la posibilidad de afiliarse con ellos para continuar las relaciones y facilitar los intercambios de los funcionarios mexicanos y costarricenses.

Por su parte mostró los logros alcanzados por la Contraloría Universitaria en diferentes campos, tales como el contacto computacional, los seminarios que imparten con diferentes contralores nacionales a través de la Contraloría General de la República, los logros en auditoría preventiva, los informes de fin de gestión y una enorme gama de actividades que se desarrollan aquí. Dejaron abierta la posibilidad para que la Universidad de Costa Rica participe una o dos veces al año en sus asambleas ordinarias para compartir experiencias y conocimientos. Precisamente por ello en el documento escrito que envió al Consejo Universitario solicitan autorización para afiliarse y poder participar más activamente en todas las actividades citadas. Lo anterior permitiría el intercambio de información, de normas, exposición de ideas y lo mejor de todo es que pertenecen al mismo ramo en las instituciones de educación superior estatal. En Costa Rica los auditores de las universidades públicas están muy unidos y sería muy interesante que todos se afiliaran. La afiliación le permitiría a la Oficina de Contraloría Universitaria una mayor apertura y contacto con todas las universidades mexicanas afiliadas al sistema.

Expresa que la experiencia fue muy enriquecedora y reitera el agradecimiento al Consejo Universitario por haberle permitido participar en estas visitas técnicas y en la Asamblea Anual de Auditores Mexicanos.

LA DRA. SUSANA TREJOS le da las gracias y le manifiesta que ahora le corresponde al Consejo Universitario darle el aval para la afiliación.

EL MAGISTER OSCAR MENA estima que ha sido muy interesante todo lo expuesto por el Magíster Carlos García. Sería muy importante aprovechar la parte del informe que se refiere a la Contabilidad de Costos para que los funcionarios de la Oficina de Administración Financiera, de la Oficina de Contraloría Universitaria y de otras oficinas puedan participar. Personalmente le gustaría participar en el evento para retroalimentarse y conocer más a fondo la estructura que ellos tienen. En materia de presupuesto se requiere más conocimiento porque ello ayudaría a conformar el presupuesto universitario.

En cuanto a la participación en la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia: Instituciones de Educación Superior. Si se espera la participación de la Universidad de Costa Rica se debe ver la posibilidad de cambio de nombre o de reforma de los estatutos de esa asociación o determinar en qué carácter participaría la Universidad de Costa Rica.

No duda de los beneficios porque se sabe que los principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados nacen de México y que en materia contable, de control y de gestión ellos han llevado la batuta. Desde ese punto de vista cree que serían mayores los beneficios que los perjuicios.

EL M.L. OSCAR MONTANARO externa que su participación va en el mismo sentido de lo que acaba de plantear el Magíster Oscar Mena; le parece extraño que la Universidad de Costa Rica forme parte de una Asociación Mexicana.

EL MAGISTER CARLOS GARCIA aclara que ellos plantean la participación de la Universidad de Costa Rica en calidad de afiliados y que tratarían de hacer la apertura de la Asociación. Incluso le pidieron que les establezca el contacto con todas las universidades centroamericanas, para luego ampliarlo a toda Latinoamérica. Les parece

muy interesante iniciarlo con Costa Rica pero hacerlo extensivo a las demás universidades y probablemente modificarían su nombre y estatutos para hacerlo mexicano y latinoamericano.

Uno de los temas más interesantes fue el referente a la contabilidad pro fondos, que es la contabilidad que la Universidad de Costa Rica sigue desde hace muchísimos años. Personalmente la aprendió en esta Universidad cuando unos canadienses vinieron a establecerla como práctica contable; precisamente de allí surgió el sistema de fondos restringidos y apartados de recursos que se manejan muy específicamente. Es toda una práctica que no es habitual en otros lugares y que tiende a ponerse de moda. La Contralora de la Universidad de Juárez dio una conferencia sobre el tema y se interesó muchísimo cuando supo que la Universidad de Costa Rica lo tiene institucionalizado. Mencionó el deseo de venir a Costa Rica para intercambiar más a fondo y relacionarse con la Oficina de Administración Financiera, que es la que lo practica. Ella está dispuesta a venir sin ninguna remuneración para ampliar sobre esta materia.

LA DRA. SUSANA TREJOS le agradece la visita.

****A las nueve horas y diez minutos se retira el Magíster Carlos García.****

ARTICULO 4

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-01-28 sobre la propuesta de Reglamento del Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. En la sesión 4598, artículo 4, del 29 de noviembre de 2000, el Consejo Universitario conoció la propuesta presentada por la Comisión de Política Académica, referente a la creación del Régimen de Mérito Académico Extraordinario, y se acordó remitir la propuesta para que la Comisión de Reglamentos la estudiara y presentara a la comunidad universitaria. (Ref. oficio CU-P-00-12-130, del 8 de diciembre de 2001)
2. La Comisión de Reglamentos estudia a fondo la propuesta y realiza una serie de consultas para que la propuesta cuente con mecanismos administrativos y técnicos adecuados a las exigencias que presenta el Régimen que se está creando.

ANÁLISIS:

La Comisión de Reglamentos analizó la propuesta presentada al Plenario del Consejo Universitario referente al **Régimen de Mérito Académico Extraordinario** de la sesión 4598, artículo 4, del 29 de noviembre de 2000, y se avocó en varias reuniones para estudiar y optimizar lo que se presentó en ese momento.

Para una mejor categorización de este Régimen se consideró primeramente cambiarle el nombre para que representara la intención de premiar y reconocer a quienes fueran seleccionados después de un procedimiento sencillo y simple, por lo cual se le cambió al de **"Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario"**.

El **"Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario"** se define como aquel reconocimiento que la Universidad de Costa Rica otorga a aquellos profesores sobresalientes que por su excelencia académica, dedicación, esfuerzo y productividad tienen en los diferentes quehaceres de la Institución. Como objetivo primordial está el potenciar la creación y el aporte de los profesores de gran valor en las diversas áreas académicas y de esta forma estimular su permanencia en nuestra Institución.

Este reconocimiento consistirá en un estipendio económico estipulado en un contrato suscrito entre la Universidad de Costa Rica y el profesor seleccionado. La cantidad de contratos inicialmente se estima en cincuenta como máximo para el primer año, sin embargo para el segundo serán cien contratos y para el tercero se alcanzará un tope máximo y constante de ciento cincuenta contratos, por supuesto que la cantidad de contratos será proporcional con la disponibilidad presupuestaria que tenga la Universidad. Así para cada año el Rector establecerá, según consulta previa a las instancias pertinentes lo que a planificación y presupuesto se refiere, para la asignación de la cantidad de contratos, que podrán ser menos de cincuenta cada año, pero en ninguna circunstancia más.

Entre los requisitos que se piden para que el profesor pueda optar a este Régimen se resumen a continuación:

- a. Tener nombramiento de tiempo completo con la Universidad de Costa Rica y estar en Régimen Académico, ser profesor postulante o visitante.
- b. Tener una carga de al menos veinte horas docentes.
- c. No devengar pensión durante la vigencia del contrato.
- d. Cumplir con el programa de trabajo y los lineamientos que se solicitan en el Reglamento.
- e. Cumplir con los requisitos que soliciten las Vicerreorías en lo que respecta a la propuesta inscrita.
- f. Dedicarse en forma exclusiva a la Universidad de Costa Rica.

En cuanto al procedimiento para optar a este Régimen, el profesor presentará una solicitud ante la Vicerreoría de Docencia, la que acompañará de un currículo, un informe de labores académicas y profesionales de los tres años más recientes, además de una propuesta que constituya el núcleo principal del Régimen,

por cuanto es la que indica lo que se desarrollará en la duración del contrato, que será de tres años.

La propuesta podrá ser nueva o estar en ejecución, incluirá un plan de ejecución y un cronograma de las actividades que se realizarán en los tres años de duración del contrato, la misma puede constituirse en cualquiera de los campos de docencia, investigación o acción social, para lo cual elaborará un protocolo con el planteamiento del proyecto a realizar. Una característica básica es que debe conducir a por lo menos un artículo de divulgación.

Para la calificación de las propuestas las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social elaborarán una normativa para evaluar las propuestas y calificar los atestados de los profesores. Lo anterior, facilitará el que los criterios que se tomen en consideración serán los mismos y que ponderablemente tengan el mismo peso. La propuesta según se estipula, será calificada por profesores considerados pares del solicitante, de modo que se calificará con notas que van desde 0 a 10, pero se considerarán para este Régimen tan solo aquellas que tengan un 7 o más.

Para evitar malas interpretaciones, se dejan claras algunas circunstancias que en algún momento y en otras circunstancias se prestaron para confusiones, por lo cual se estipula que se trata de un contrato por un periodo definido de tres años, que tendrá incorporadas las siguientes características:

La propuesta debe demostrar posibilidad de ejecución, tanto en lo que se refiere a recursos como infraestructura, y deberá desarrollarse en un periodo de tiempo definido, que en ningún caso debe sobrepasar los tres años. Deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Contribuir con el cumplimiento de los principios, propósitos y funciones de la Institución, y se constituya en una valiosa contribución al conocimiento.
- b. Justificar la importancia y factibilidad de la propuesta mediante la inclusión de las pruebas documentales correspondientes y los criterios de

innovación y posibilidades de divulgación.

- c. Presentar un cronograma y un plan de trabajo detallado que incluya la propuesta y las actividades académicas adicionales de su tiempo completo.

Para la selección de los profesores que deseen ingresar a este Régimen las Vicerrectorías, con lo establecido para la calificación de las propuestas por las tres Vicerrectorías académicas, Docencia, Investigación y Acción Social, aplicarán la siguiente fórmula:

Puntaje final = Calificación de la Propuesta * Δ + Calificación en Régimen Académico

Donde:

Calificación de la Propuesta: Como se indicó se calificará con una nota entre 0 y 10.

Δ : Incremento de puntos en Régimen Académico de los tres años más recientes.

Calificación en Régimen Académico: Puntaje personal acumulado en Régimen Académico.

Se considera que en caso de empates al corte de la cantidad de contratos, se procederá a realizar una discriminación mediante la utilización del incremento de puntos en Régimen Académico de los tres años más recientes, definido anteriormente como Δ .

Una particularidad que queda clara en este Régimen es la vigencia de los contratos, que es por tres años, por considerarse que en tres años pueden desarrollarse las iniciativas presentadas en las propuestas. El Régimen no contempla la posibilidad de prórroga ya que se estima que en el momento de la formalización del contrato ha quedado claro que se trata de un proyecto con tiempo definido, salvo alguna excepción de las que se contempla en el mismo Reglamento de

este nuevo Régimen y de las que se hace referencia más adelante.

Se deja explícita la condición del beneficio económico en términos de que no formará parte permanente del salario ni que se considerará en ninguna circunstancia como un derecho adquirido por parte del profesor, porque se trata de un reconocimiento por una propuesta que tiene un tiempo definido, es decir, que es finita, y al finalizar el contrato finaliza el estipendio económico que se le asignó al profesor. Existe una cláusula adicional respecto a que luego de finalizado el contrato de tres años, tendrá el profesor que esperar un año para la presentación de una nueva propuesta para participar, por cuanto, esto se consideró indispensable para la renovación de las propuestas y brindar mayores oportunidades a otros profesores.

La incorporación a este Régimen conlleva también obligaciones y responsabilidades, por cuanto, el profesor presentará informes anuales de labores ante la Vicerrectoría en se inscribió la propuesta, y la Vicerrectoría está en la obligación de brindarle al profesor una respuesta razonada sobre el fondo del informe en relación con el cumplimiento de los objetivos y el cronograma del plan de trabajo presentado, lo anterior, durante dos años, al tercer año presentará el informe final.

Como se indicó anteriormente la Vicerrectoría respectiva tendrá que emitir un dictamen sobre los informes, de manera tal que, si los informes cumplen debidamente con las exigencias, el dictamen razonado indicará su aceptación, en cuyo caso representa continuar en el Régimen; si el informe no satisface, se condiciona su aceptación hasta tanto no se realicen las correcciones solicitadas en el dictamen, contará con un plazo definido de tres meses para presentar las correcciones. Ahora bien, si el dictamen razonado, indica que no se acepta el informe anual o el final, el profesor tendrá que aceptar las sanciones que corresponda, por supuesto, previo descargo mediante las justificaciones razonadas del caso.

Tanta exigencia para el profesor tiene que recompensarse, es así que el estipendio económico que se asignará corresponde a un monto fijo para todos los profesores del Régimen, constituido en un cincuenta por ciento (50,00%) del salario base de un catedrático, durante la vigencia del contrato. Este monto se actualizará

conforme el salario base de un catedrático sufra modificaciones producto de negociaciones salariales.

Pero, ¿qué sucede con aquel profesor que incumple con el contrato suscrito? Lo que sucede es que el Rector, de oficio, o previa instancia de un Vicerrector o del superior inmediato del profesor, iniciará un procedimiento para determinar si efectivamente se está ante un incumplimiento, en cuyo caso, se solicitarán las justificaciones respectivas. De comprobarse el incumplimiento el Rector declarará resuelto el contrato, que conlleva a que se solicite la recuperación de la remuneración devengada desde el último informe aprobado a la fecha a partir de la cual se determina el incumplimiento.

Otra situación importante, es que aquel profesor al cual se le resuelva el contrato por incumplimiento, no podrá participar en la incorporación a este Régimen hasta transcurridos tres años.

Sin embargo, se podrían presentar casos de excepción, que conllevarán a que el disfrute del estipendio económico se suspenda por imprevistos fuera de control del profesor, y será la Vicerrectoría de Docencia la que evaluará la situación en conjunto con el Vicerrector en que se inscribió la propuesta.

Si por alguna razón el profesor incorporado al Régimen viera disminuida su carga académica durante la vigencia del contrato, deberá presentar ante el Vicerrector de Docencia la justificación respectiva de la unidad académica, y se emitirá un criterio razonado si se considera que las nuevas condiciones no deben afectar el disfrute del estipendio económico.

El Reglamento para este Régimen contempla que las Vicerrectorías deben elaborar los instrumentos de evaluación de las propuestas y otra serie de mecanismos propios que se implementan a este Reglamento de carácter general. Ahora bien, toda la normativa, incluida la que elaboren las Vicerrectorías en torno a este Régimen, deberán ser publicadas en La Gaceta Universitaria.

La Comisión de Reglamentos considera que el trabajo desarrollado en la consecución de este nuevo Régimen representará un incentivo importante para aquellos profesores que en estos momentos estén contemplando retirarse de las

aulas universitarias, además de que se constituye en un Régimen de apoyo a los nuevos valores institucionales, que incluso premia la producción reciente, lo que hace que el esfuerzo de quienes quieran ingresar en este Régimen deben contemplar que el producir para la academia mediante publicaciones, aunado a la excelente labor académica le será recompensada.

Este nuevo Régimen es una señal clara de parte del Consejo Universitario hacia la comunidad universitaria para solventar la "fuga de profesores" que en alguna medida se está sufriendo, aunque se trata de ciento cincuenta profesores de la mayor excelencia académica, investigativa y de acción social.

Quienes ingresen en este Régimen, sin duda serán aquellos profesores que por sus cualidades tienen la responsabilidad de mostrar, ya no de demostrar, el camino para los nuevos cuadros de profesores que la Universidad de Costa Rica está formando.

Por lo anterior, la Comisión de Reglamentos presenta el siguiente proyecto del Reglamento del Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4598, artículo 4, del 29 de noviembre de 2000, el Consejo Universitario conoció la propuesta presentada por la Comisión de Política Académica, referente a la creación del Régimen de Mérito Académico Extraordinario, y se acordó remitir la propuesta para que la Comisión de Reglamentos la estudiara. (Ref. oficio CUP-00-12-130, del 8 de diciembre de 2001)
2. La Comisión de Reglamentos estudia a fondo la propuesta y realiza una serie de consultas para que la propuesta cuente con mecanismos administrativos y técnicos adecuados a las exigencias que presenta el Régimen que se está creando.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30,

inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica la propuesta de Reglamento del Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO

Artículo 1: Definición

El Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario lo otorga la Institución a aquellos profesores sobresalientes por su excelencia académica, dedicación, esfuerzo y productividad en los diferentes quehaceres sustanciales de la Universidad. Tiene por objetivo potenciar la creación y el aporte de los profesores de gran valor en las diversas áreas académicas, para estimular su permanencia en la Institución.

Consiste en un estipendio económico que se asigna a los profesores por medio de un contrato sujeto a un plan de trabajo, suscrito con la Universidad de Costa Rica por un tiempo definido.

Artículo 2: De la cantidad de contratos por año

La cantidad de contratos la establece el Rector de acuerdo con el interés institucional y no sobrepasará los 50 (cincuenta) contratos anuales.

Artículo 3: De los requisitos de ingreso y permanencia

El profesor que desee ingresar en el Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor con nombramiento de tiempo completo en la Universidad de Costa Rica, estar en Régimen Académico o ser profesor postulante o visitante, y con al menos una carga

- académica docente de veinte horas y actividad en investigación o acción social.
- b. No devengar pensión con cargo al erario público durante la vigencia del contrato.
 - c. Comprometerse a cumplir con un programa de trabajo, de acuerdo con los lineamientos que establece este Reglamento.
 - d. Cumplir con los requisitos que establezcan las Vicerreorías de Docencia, Investigación y Acción Social en lo que corresponde a la inscripción de las propuestas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.
 - e. Dedicarse exclusivamente a laborar en la Universidad de Costa Rica.

Artículo 4: **De la solicitud**

El profesor presentará la solicitud por escrito ante la Vicerreoría de Docencia, con los siguientes documentos: currículum vitae, un informe de labores académicas y profesionales de los últimos tres años, la propuesta que va a desarrollar en el período de duración del contrato del Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario. Esta propuesta puede ser nueva o estar en ejecución, siempre y cuando cumpla con las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Todas las solicitudes deben ir acompañadas de un plan de ejecución y un cronograma que no sobrepasará tres años, y que muestre las posibilidades reales de ejecución.

Los documentos anteriores deberán presentarse en la fecha señalada por la Vicerreoría de Docencia en el Calendario Universitario.

Artículo 5: **De la propuesta y suscripción del contrato**

La propuesta podrá ser en cualquiera de los campos de docencia, investigación o acción social, y en todo caso se presentará como un

protocolo escrito en el cual se plantea la realización de un proyecto, que debe conducir a por lo menos un artículo de divulgación que sistematice los resultados.

La propuesta debe demostrar posibilidad de ejecución, tanto en lo que se refiere a recursos como infraestructura, y deberá desarrollarse en un período de tiempo definido, que en ningún caso debe sobrepasar los tres años. Deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Contribuir con el cumplimiento de los principios, propósitos y funciones de la Institución, y se constituya en una valiosa contribución al conocimiento.
- b. Justificar la importancia y factibilidad de la propuesta mediante la inclusión de las pruebas documentales correspondientes y los criterios de innovación y posibilidades de divulgación.
- c. Presentar un cronograma y un plan de trabajo detallado que incluya la propuesta y las actividades académicas adicionales de su tiempo completo.

Las Vicerreorías de Docencia, Investigación y Acción Social fijarán la normativa para evaluar las propuestas y calificar los atestados presentados por los profesores. Dicha normativa tiene que ser autorizada en conjunto por los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social. Debe tenerse en consideración que las propuestas deberán ser revisadas y calificadas por pares del solicitante.

Esta normativa contemplará aspectos para la selección, el seguimiento y la evaluación de las propuestas.

La propuesta tendrá una calificación de 0 a 10, y serán consideradas para este Régimen solo las que tengan una calificación igual o superior a 7.

Una vez que el profesor haya sido elegido y cumpla con los requisitos estipulados en este reglamento, se procederá con la suscripción del respectivo contrato de incorporación al Régimen de Mérito Académico Extraordinario.

Artículo 6: Del expediente

La Vicerrectoría de Docencia mantendrá un expediente, en el cual se incluirán todas las observaciones e información de la ejecución del contrato estipulado en este Reglamento.

Artículo 7: De la selección

Serán elegibles los profesores que cumplan con lo establecido en este Reglamento.

Las Vicerrectorías con la calificación asignada a la propuesta presentarán a la Vicerrectoría de Docencia el listado de profesores solicitantes. El Vicerrector de Docencia, con la anterior información asignará los contratos aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje final} = \text{Calificación de la Propuesta} * \Delta + \text{Calificación en Régimen Académico}$$

Donde:

Calificación de la Propuesta: Se calificará entre 0 y 10. Deberá ser una evaluación realizada por pares, según se establece en el artículo 5 de este Reglamento.

Δ : Incremento de puntos en Régimen Académico de los tres años anteriores.

Calificación en Régimen Académico: Es el puntaje personal acumulado en Régimen Académico.

En caso de presentarse empates en la calificación en la línea de corte, se procederá a realizar la discriminación de los oferentes utilizando el incremento en puntos en Régimen Académico, Δ .

Artículo 8: De la vigencia de los contratos

Los contratos del Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario tendrán una vigencia máxima de tres años, sin posibilidad de prórroga, y los beneficios económicos que el mismo origina no formarán permanentemente parte del salario del profesor ni se considerarán en ninguna circunstancia como un derecho adquirido. Transcurrido un año

de finalizada la vigencia del contrato, el profesor podrá participar en este Régimen con una nueva propuesta.

Artículo 9: De los informes

El profesor incorporado al Régimen deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva un informe anual de labores durante los dos primeros años del contrato, en que se destaquen los avances en relación con el cumplimiento de los objetivos y el cronograma del plan de trabajo de la propuesta, y un informe final al concluir el contrato.

Cada Vicerrectoría brindará una evaluación mediante un dictamen ante la Vicerrectoría de Docencia, de todos los informes y del cumplimiento del plan de trabajo. Dicha evaluación establecerá según corresponda a:

- a. Se acepta el informe,
- b. Se condiciona su aceptación para que en un plazo máximo de un mes se ponga al día con las correcciones incluidas en la evaluación e informe la manera en que las subsanó. De no cumplirse con lo anterior se le aplicarán las sanciones estipuladas en este Reglamento,
- c. No se acepta el informe. En este caso se aplicarán las sanciones estipuladas en este Reglamento.

Artículo 10: De los beneficios

La incorporación en el Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario permitirá al profesor recibir un estímulo económico durante la vigencia del contrato, equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del salario base de un catedrático.

Artículo 11: Casos de incumplimiento

EL Rector, de oficio, o previa instancia de un Vicerrector o del superior inmediato del profesor que haya suscrito un contrato para la concesión del reconocimiento académico

extraordinario, podrá iniciar un procedimiento para determinar si existe incumplimiento injustificado de éste a sus compromisos. Al profesor se le garantiza la oportunidad de defensa durante el desarrollo de todo el procedimiento.

Comprobado un incumplimiento el Rector declarará resuelto el contrato y ordenará la recuperación de la remuneración devengada desde el último informe aprobado o la fecha a partir de la cual se determina el incumplimiento.

El profesor que incumpla un contrato no podrá disfrutar de este régimen por un período de tres años.

Artículo 12: **Casos de excepción**

Se suspenderá el disfrute del beneficio producto de imprevistos que no generen incumplimientos, tanto en el financiamiento como en la puesta en marcha de la propuesta misma, que sean situaciones fuera de control del profesor. La situación anterior, requerirá de una exhaustiva investigación por parte del Vicerrector de Docencia en conjunto con la Vicerrectoría en la que está inscrita la propuesta.

Otra excepción la constituirá aquel profesor que por razones fuera de su control vea disminuida su carga académica en algún momento de la vigencia. De darse esta situación, deberá presentar al Vicerrector de Docencia la justificación proporcionada por la unidad académica respectiva, ante lo cual el Vicerrector deberá realizar un análisis detallado de la situación y emitir criterio, en el que considere las condiciones iniciales con las que se asignó el contrato, y sobre las nuevas condiciones de carga académica del profesor y recomendar la solución.

Artículo 13:

Toda la normativa aprobada por las Vicerrectorías, así como, sus reformas, que se refiera a la calificación de la propuesta, el seguimiento y evaluación de los informes, será publicada en La Gaceta Universitaria"

LA DRA. SUSANA TREJOS comenta que este asunto fue avalado por el Plenario

como una propuesta de la Comisión de Política Académica para que fuera trasladada a la Comisión de Reglamentos, con lo que ha sido analizado por dos Comisiones.

Además le parece excesivo un 50% de salario base y aunque sea un número pequeño de personas, ¿cuál es el mensaje que le están dando a la comunidad?

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expresa que el documento señala que esos profesores le van a señalar el camino a los nuevos cuadros de profesores, mediante este régimen. Quiere que se le aclare ¿en qué sentido aclararán el camino? y ¿cuál va a ser su compromiso?

También le gustaría saber ¿qué estudios financieros se han hecho para justificar este régimen? Últimamente el Consejo Universitario ha estado aprobando muchas cosas que tienen que ver con finanzas y siente angustia de que en algún momento puedan tener las finanzas universitarias desgastadas.

EL ING. ROBERTO TREJOS aclara que ese monto equivale al 50% del salario base del catedrático, que no es un monto tal alto como parece y es un monto fijo, son cerca de ciento veinticinco mil colones adicionales.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que a la Comisión también le pareció raro. Cuando se lee la propuesta, podrían creer que se trabaja como todos los porcentajes aprobados anteriormente, que se inflaba con escalafones, anualidades, pasos, etc. En este caso es tomar la mitad de la base del catedrático, que en este momento no asciende a doscientos ochenta mil colones, como suma fija. De modo que es un monto inferior al de la dedicación extraordinaria anterior.

EL ING. ROBERTO TREJOS recuerda que este Consejo Universitario eliminó el antiguo Reglamento de Dedicación Extraordinaria y el monto no es más que lo que la Universidad de Costa Rica dejó de pagar al eliminarse ese régimen.

La Comisión hizo las consultas tanto a la Oficina de Personal como a la Oficina de Planificación Universitaria para evitar posibles problemas y es viable la aplicación del reglamento tal y como está redactado.

EL MAGISTER OSCAR MENA señala que hay dos aspectos que deben constar en actas. Uno es que tal y como lo comentó la Magistra López, se ha pensado en esa bonanza financiera, que da la impresión de que las bonanzas de la Universidad de Costa Rica están súper estabilizadas y que es conveniente tomar en cuenta el impacto de todos los acuerdos tomados por el Consejo Universitario.

El otro aspecto se refiere a la realidad universitaria. En la Facultad de Ciencias Económicas, que es su unidad académica, está claro que la gran mayoría de nombramientos no son de tiempo completo. Aún cuando algunos profesores aspiran a nombramientos de tiempo completo, surgen problemas y casi todas las propuestas se inclinan hacia profesores de tiempo completo. Muchos se preguntarán ¿qué pretende la Universidad de Costa Rica: nombramientos de cuarto de tiempo o de tiempo completo?

Hay facultades que por su propia cultura o filosofía optan por una u otra modalidad y es importante tener esto presente para acciones futuras y para tomarlo en consideración en el Sexto Congreso Universitario.

EL DR. WILLIAM BRENES expresa que este régimen existía anteriormente y este Consejo Universitario, por las circunstancias de tipo legal que se estaban presentando, le

daba dificultades a la universidad y era indiscutible que el régimen había que mejorarlo y superarlo.

Lo que aquí tienen es una propuesta superada de la anterior dedicación extraordinaria de la Universidad de Costa Rica. Se reunieron con los profesores de la institución, hicieron consultas a las distintas unidades académicas, Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina Jurídica y siempre se viola pertinencia de la propuesta, la cual va a estimular a los docentes que producen; es un estímulo académico.

Este régimen es de más bajo costo que el anterior y la Universidad de Costa Rica ya tiene presupuestado el pago de los funcionarios que estaban incluidos en el Régimen de Remuneración Extraordinaria. Ha quedado gente dentro de ese régimen y la están transformando.

Otro elemento muy saludable financieramente es que el número de contratos anuales que se van a fijar va a ser definido con base en la disponibilidad presupuestaria de la institución. En ese sentido es un régimen que no va a generar una situación ni a provocar un crecimiento vegetativo irreversible. Es todo lo contrario.

Hay tres elementos que definen el puntaje final de cálculo: la calificación de la propuesta valorada entre cero y diez, el delta que es el incremento de puntos en Régimen Académico de los tres años recientes y los puntos acumulados en Régimen Académico, por el académico que hace la solicitud para ingresar a ese régimen.

Tiene sobre lo anterior observaciones de fondo, de forma, y de cálculo. Están frente a un modelo que incorpora modelos sumativos y multiplicativos. Se multiplica el valor del delta por la calificación y por otro lado se suma el desarrollo académico del profesor en Régimen Académico. El delta, que es una excelente idea, va a decir cuánto ha producido el profesor durante los últimos años y cuál ha sido su capacidad de seguir produciendo.

Algunos profesores durante diez, quince o veinte años hicieron una gran labor, tuvieron sus mejores títulos pero luego se quedaron altísimo y no volvieron a producir. ¿Es justo que ese profesor tenga un régimen de estos? No es justo, porque no es un profesor que está produciendo, entonces el delta permite valorar esa capacidad de incremento, de continuidad y permanencia del profesor en su labor académica. El delta se define como el incremento de puntos en Régimen Académico en los tres años más recientes. Si la idea es la producción del profesor y en ese incremento se incluyen los años de servicio a la institución, no cree que hay mérito. También se incluyen los títulos académicos y eso va a generar una posible discriminación entre los que se están graduando en esos años y tienen una maestría o la están reconociendo en ese momento, frente a los que ya pasaron eso y no se les va a reconocer. Eso no es justo.

Ante esa situación planteará dos propuestas a consideración del Plenario. La primera es que el delta contabilice los puntos por el incremento en publicaciones. La segunda, que sea un problema sumativo, no multiplicativo. Que se sume el delta y que se sume el desarrollo académico que ha tenido el profesor. De lo contrario estarían introduciendo un error sistemático o sesgo, que va a producir una medición falsa, no objetivo. Que este sea un método sensible que mida lo que tiene que medir y que sea objetivo. Los años de servicio y los títulos no van a medir lo que se debe medir.

La propuesta que discuten la planteó ante la Comisión de Política Académica y realmente ha sido un proceso muy consultivo con la comunidad universitaria. Ha habido mucho trabajo a su alrededor y por ello solicita que reflexionen sobre la fórmula de cálculo.

EL LIC. MARLON MORALES siente que todos los reconocimientos académicos son importantes, más tratándose de una institución de naturaleza educativa como la Universidad de Costa Rica. Sí le preocupa

lo que se indica en el primer párrafo de la página 2, cuando afirma: " **El "Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario"** se define como aquel reconocimiento que la Universidad de Costa Rica otorga a aquellos profesores sobresalientes que por su excelencia académica, dedicación, esfuerzo y productividad tienen en los diferentes quehaceres de la Institución. Como objetivo primordial está el potenciar la creación y el aporte de los profesores de gran valor en las diversas áreas académicas y de esta forma estimular su permanencia en nuestra Institución", porque al leer la letra menuda del régimen propuesto hay condiciones que demuestran que no está abierto para todos. Siente que es importante darle pensamiento y como se trata de una propuesta que va ser publicada, los miembros del Consejo Universitario deberían discutir el asunto en las diferentes áreas que representan.

Comparte la preocupación de orden financiero pero eso se puede aclarar oportunamente. Aparte de ello, las últimas iniciativas que han aprobado son para los docentes en Régimen Académico y hay gran cantidad de interinos y profesores con nombramientos a plazo fijo. Personalmente le gustaría ver iniciativas no sólo para los profesores en Régimen Académico, sino principalmente para los docentes interinos y que la promesa de reconocer la dedicación, esfuerzo y productividad en los diferentes quehaceres de la institución también sea real.

Recientemente en la Comisión de Régimen Académico recibieron el testimonio de una académica quien les comentó que por dedicarse a un programa muy específico, que le ha dado beneficios materiales y proyección a la institución, no ha hecho puntos. Deben cuestionarse ¿cuál es el académico que se desea, que investigue, que escriba o que se dedique a la acción concreta y que escriba en la historia y en la realidad material? La realidad es un texto en el que deben escribir y la manera de escribir es hacer y no sólo escribir artículos. Sólo

quiere llamar la atención sobre este asunto. Las iniciativas son válidas, pero con respecto a los fundamentos básicos que motivan la iniciativa se quedan cortos a la hora de su aplicación. Si se trata de una publicación deberían asegurarse de que la publicación llegue donde corresponde.

EL DR. RAMIRO BARRANTES considera que la propuesta, en términos financieros no es muy interesante, son ciento veinticinco mil colones con 00/100 por mes (¢125.000,00), es decir setenta y tres millones de colones (¢73.000.000,00) el primer año, ciento cuarenta y cinco millones (¢145.000.000,00) el segundo año, esto equivale a cuatrocientos dólares mensuales; mientras que las personas que venden servicios o que trabajan en los posgrados con financiamiento complementario tienen derecho a mil dólares, la que es una cifra media. Indica que en las sesiones del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación se están aprobando cifras que la superan, por cuanto la cifra planteada en la propuesta no es tan competitiva, además tiene una serie de requisitos y el sistema en términos académicos amerita una gran responsabilidad. Desde su punto de vista y por lo que conoce de las finanzas universitarias, considera que la propuesta no va a representar un gran problema, pero opina que la cifra no es atractiva, puesto que internamente, hay docentes que ganan dos veces esa cantidad y con menor responsabilidad.

Recuerda que en la Comisión de Política Académica se planteó el delta, en el sentido de que hay docentes con alto puntaje hipotético que no hicieron nada en los últimos cinco años, mientras que personas más jóvenes que entraron han hecho mucho. Esto originó la interrogante de cómo evaluar esta situación. De modo que le pareció muy interesante y original el tema del delta, por cuanto iba a darse el delta de acuerdo a su trabajo, es decir, el docente que tenía el puntaje alto y que no hizo nada, se le iba a otorgar un delta cero, mientras que al joven se le iba a considerar su

eficiencia. Expresa que no entiende porque la calificación va a ser multiplicativa por el delta; por ejemplo cualquier docente que tenga un delta bajo pero con una gran capacidad, podría presentar una propuesta de investigación, por lo que tendrían que ponerle un diez. Entonces, el delta, así como está planteado, acumula un peso muerto.

Finalmente, comenta que tiene la impresión de que la calificación de Régimen Académico es considerada, a menudo, con cierto desdén. Agrega que muchas de las cosas que se proponen, se da a entender que el Régimen Académico es un asunto fosilizado, cuando en realidad es sólo una medida, porque se ve si tiene título, experiencia, años de servicio, nota docente, nota de obra calificada, publicaciones e idiomas. Considera que hacen muy mal balanceándola mucho, puesto que en los concursos que ha visto últimamente, pareciera que eso no tiene mucho valor.

Sintetiza indicando, que la propuesta no causa un golpe financiero y no es tan competitivo, por lo que muchos docentes la tomarían por un asunto de supervivencia. Además el puntaje final, podría tener algunos defectos internos.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ señala que analizando los considerandos y parte del Reglamento de Régimen Extraordinario, la esencia gira entorno a un protocolo, al que se le pide que sea consistente en sí mismo. Estos serían los criterios que usarán los evaluadores de diferente nivel para juzgar si es pertinente o no, una propuesta.

Indica que falta incluir criterios de resolución de problemas en el ámbito institucional, y de impacto que puedan tener estas propuestas tanto en el nivel Institucional como nacional.

Comenta que leyó un trabajo de investigación realizado por la profesora Marlene Jiménez, de la Escuela de Física.

En este trabajo, ella demuestra que en la investigación que produce en la Universidad, se observa que los investigadores que las realizan, no dejan escuelas de pensamientos, ni trabajan con estudiantes que les permitan continuar con líneas específicas de investigación. Son trabajos muy valiosos, pero giran en torno a personas y no tienen una trascendencia mayor. Esta situación se repite con la Acción Social y con otras actividades que se realizan en la Universidad. Si se está estimulando la investigación, es importante darle un giro, y que lo que estas personas vayan a hacer, estén remuneradas apropiadamente, pero que también tengan una mayor trascendencia para la vida de la Universidad.

En el caso del párrafo de la página 5, donde se habla de mostrar nuevos caminos a los nuevos cuadros de profesores, sugiere que se detalle para que su trabajo investigativo se aproveche en mejor forma. Esos nuevos caminos pueden ser: en materia de innovación metodológica a la hora de enseñar, en materia de cómo llevar los resultados de investigación y de estudios a la solución de problemas en la sociedad costarricense y haciendo aportes investigativos interesantes; pero con una nueva visión de investigación, porque de lo contrario esto podría quedar en aquellas viejas propuestas que había dentro del Régimen, donde se daban ciclos de conferencias; a pesar de que pueden ser interesantes estos ciclos, hay que tomar en cuenta que la Universidad está en otro momento histórico y que requiere de un mayor impacto de las propuestas, en diversos ámbitos que realicen sus docentes. Debido a esto, considera que es necesario darle mayores criterios a las vicerrectorías para que puedan juzgar esas propuestas. Reitera que no sea solamente el considerar su consistencia interna sino también su impacto externo.

Estima que se deben reforzar los considerandos y algunos artículos del Reglamento para poder hablar de cosas

menos amplias, como el señalar, contribuir con los principios y propósitos de la Universidad. Señala que un reglamento debe ser en este punto mucho más preciso, porque cumplir con los principios, propósitos y funciones, puede ser tan amplio que al final se sepa si se logra tal objetivo.

Ampliar, además de la innovación que dice en la parte b) del artículo 5, las posibilidades de divulgación, porque gira de nuevo a lo mismo, de que el beneficio vuelve a la persona que hizo la propuesta, y lo que se quiere es que gire en torno de viabilidad y la pertinencia de estos proyectos para la Institución.

EL ING. ROBERTO TREJOS coincide con la Dra. Olimpia López de que hay que cambiar varias cosas en la propuesta, y sugiere que lo expresado por ella se vea en una sesión de trabajo.

Se refiere al puntaje del art. 7 y señala que la comisión trabajó con más de cinco modelos diferentes, estos modelos se sometieron a prueba con situaciones típicas. Al final la fórmula planteada fue la que menos sesgo daba.

Comenta que parte de la queja del antiguo Reglamento de Dedicación Extraordinaria, es que sólo catedráticos podían entrar. Lo que se quería, entonces, era darle oportunidad a buenos docentes, nuevos que den prueba de que pueden hacer algo; aquí fue donde se incluyó el delta. Este delta es mayor en los nuevos, porque tienen, además de las publicaciones, los años de servicio. No obstante se pueden revisar otras alternativas, pero con la condición de que se sometan a prueba con condiciones típicas para que no produzca situaciones sesgadas. Desea que la propuesta sea analizada con ese objetivo.

EL DR. CLAUDIO SOTO señala que la Comisión de Política Académica recibió un artículo, en donde se establecían cuotas por

categoría en Régimen. En las reuniones posteriores que hubo en la Comisión de Reglamentos, con invitados especiales, se vio que aunque se aceptaban las cuotas, tal vez no era la manera elegante de establecer la adjudicación de los contratos y les sugirieron pensar en alguna posibilidad de poner un mecanismo que repartiera, en el amplio espectro que hay en el Régimen Académico, la posibilidad de que esos profesores tuvieran acceso a la dedicación propuesta, a este estímulo. Se estudió varias fórmulas hasta que se llegó a la planteada en la propuesta, en donde se pusieron casos extremos de profesores que recién empezaban y catedráticos de muy altos puntajes, para ver cómo resultaba aplicándoles esta relación numérica. Discriminaba más o menos de una manera adecuada, no perfecta, pero brindaba posibilidades a personas buenas, que están empezando y que en un inicio se pueden beneficiar por años de servicio, pero no les durará mucho. Un título nuevo de doctor o de master les va a servir sólo una vez en el delta y después sólo en la parte acumulada de la fórmula. Esto brindaba un balance para que un instructor o un adjunto tuviera alguna oportunidad, por esfuerzo, de competir con catedráticos consumados con puntajes muy altos; al mismo tiempo, se castigaba al catedrático que, habiendo ya cumplido los pasos, se había detenido en su quehacer, no como docente porque muchos ellos siguen contribuyendo en la docencia, pero que no se han preocupado en llevar a la Comisión de Régimen Académico nuevas contribuciones escritas. Entonces, si se aplicaba esos números a la fórmula propuesta hacía ese doble propósito: permitir la posibilidad de que personas que están empezando, pudieran competir sin la necesidad de establecer cuotas.

Esta propuesta lo que busca es un balance. La manera en que está multiplicado ese delta por la calificación de la propuesta y después de hacer esa operación se le suma la calificación en Régimen Académico, no es antojadiza, sino es la manera que permite que el balance se

cumpla. El delta se multiplica por la calificación propuesta porque si se ve la calificación Régimen, es un número de un cierto tamaño y una cierta magnitud, y la propuesta tiene hasta diez puntos, y los deltas muchas veces andan en tres, cuatro, cinco y seis puntos. Se comparaba que se podían sumar cosas de pesos aproximados para que tuvieran una incidencia, pero no valía la pena sumar a la calificación el delta, porque estaban sumando una cosa enorme con una cosa chiquita que no tenía ningún.

EL DR. RAMIRO BARRANTES opina que la propuesta debe ser consultada a la comunidad, pero considera que es parte del sistema de méritos y que no tienen cuotas. Por ejemplo, podría haber un caso del que halla una propuesta que tenga diez puntos y con un delta no muy alto, entonces se le comunicaría que se lamenta que a pesar de que su propuesta fue excelente, no podemos aprobarlos. Lo que interesa es cómo desarrolla la persona la propuesta. Por ejemplo, pudiera ser uno de esos científicos grandes que esté ahí sin hacer mucho, pero que una vez que se pone a prueba su capacidad de hacer una propuesta excelente y la lleva a cabo con mucho éxito. El opina que deberían ponderarse los tres para que sean sumatorios, ponderar la calificación Régimen Académico para que halla un mayor balance. Lo clave en este tema es una propuesta bien hecha, porque eso es lo que dará un resultado bueno en la ejecución. En este sentido, llevarían ventaja, aquellos que han hecho propuestas exitosas en el tiempo.

Pregunta si cuando se habla de por lo menos un artículo de divulgación, refiere a un artículo de divulgación científica o popular.

EL DR. CLAUDIO SOTO contesta que lo concerniente al artículo de divulgación venía en el proyecto original de política académica. El profesor que hace una propuesta, no tiene que ser necesariamente

en un proyecto de investigación que saldrá en una revista de especialistas, sino que podría ser en el campo de la Acción Social, en donde en algún proyecto, podría nada más divulgarse los resultados de un proyecto de campo. Se quiere ampliar este punto pero considera pertinente esperar. Si el profesor tiene alguna intención de subir deltas en Régimen Académico para la próxima renovación de su contrato, obviamente va procurar que se publiquen sus trabajos. En cuanto a la fórmula, señala que en la Comisión se estudió mucho.

Está de acuerdo con sacar la propuesta a la comunidad universitaria para ver quién propone una mejora y analizarla. Porque si se hace el delta sumatorio, este no cuenta; de alguna manera podría sopesarse la calificación total en Régimen, dándole un peso. En el caso del mérito, considera que podría existir abajo cuando el profesor empieza o muy arriba; pero dejar que esos docentes que comienzan con mucho mérito, tengan una oportunidad para competir, porque por más mérito que se tenga, si se vuelca todo en la calificación acumulada de los años que lleva un profesor de mucha trayectoria en Régimen, no importaría el mérito del que empieza, pues siempre el más viejo domina.

EL DR. RAMIRO BARRANTES señala que se debe ponderar esa situación, porque sino es peligroso castigar al profesor de trayectoria.

EL DR. WILLIAM BRENES manifiesta su acuerdo con que vaya a consulta y que luego halla un período para hacer las propuestas. En principio está de acuerdo con la propuesta como está, pero una vez que haya sido analizada por distintos compañeros que han participado en la elaboración original de esta propuesta, se debe analizar las posibilidades que indicarán.

LA DRA. SUSANA TREJOS expresa que en el documento se señala que estas personas tienen la responsabilidad, es decir, se les designa una obligación de mostrar el camino para los nuevos cuadros de profesores; sin embargo, considera conveniente ligar esta responsabilidad con los tutores del profesor postulante, cosa que no se podrá hacer en el Reglamento de Régimen Académico, si se aprueba el profesor postulante. Dejarlo previsto, en el sentido de que quien tenga esta dedicación, estará obligado a ser tutor, por lo menos, de un profesor postulante; como parte de las obligaciones que le estipula el Reglamento del Régimen de Reconocimiento extraordinario.

****A las diez horas y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.****

A las diez horas y treinta minutos el Consejo Universitario hace un receso.

****A las diez horas y cincuenta y cinco minutos reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.****

****A las once horas y cinco minutos reingresa a la sala de sesiones el Dr. Ramiro Barrantes.****

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Dr. Claudio Soto, Dr.

William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado :

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en la votación la Dra. Olimpia López y el Lic. Marlon Morales.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4598, artículo 4, del 29 de noviembre de 2000, el Consejo Universitario conoció la propuesta presentada por la Comisión de Política Académica, referente a la creación del Régimen de Mérito Académico Extraordinario, y se acordó remitir la propuesta para que la Comisión de Reglamentos la estudiara. (Ref. oficio CU-P-00-12-130, del 8 de diciembre de 2001).
2. La Comisión de Reglamentos estudia a fondo la propuesta y realiza una serie de consultas para que la propuesta cuente con mecanismos administrativos y técnicos adecuados a las exigencias que presenta el Régimen que se está creando.

3. **Es necesario aprovechar la solidez de los académicos mejor preparados en materia de docencia, investigación y acción social, en pro de la resolución de problemas institucionales y nacionales.**
4. **Se requiere aprovechar el talento con que cuenta la Institución para lograr un mayor impacto y pertinencia de la actividad académica.**
5. **Los catedráticos y asociados que disfruten de este reconocimiento deberán ser tutores de los profesores postulantes.**

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica la propuesta de Reglamento del Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario.

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE
RECONOCIMIENTO
ACADÉMICO EXTRAORDINARIO**

Artículo 1: Definición

El Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario lo otorga la Institución a aquellos profesores sobresalientes por su excelencia académica, dedicación, esfuerzo y productividad en los diferentes quehaceres sustanciales de la Universidad. Tiene por objetivo potenciar la creación y el aporte de los profesores de gran valor en las diversas áreas y en el

desarrollo académico y para estimular su permanencia en la Institución.

Consiste en un estipendio económico que se asigna a los profesores por medio de un contrato sujeto a un plan de trabajo, suscrito con la Universidad de Costa Rica por un tiempo definido.

Artículo 2: De la cantidad de contratos por año

La cantidad de contratos la establece el Rector de acuerdo con el interés institucional y no sobrepasará los 50 (cincuenta) contratos anuales.

Artículo 3: De los requisitos de ingreso y permanencia

El profesor que desee ingresar en el Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor con nombramiento de tiempo completo en la Universidad de Costa Rica, estar en Régimen Académico o ser profesor postulante o visitante, y con al menos una carga académica docente de veinte horas y actividad en investigación o acción social.**
- b. No devengar pensión con cargo al erario público durante la vigencia del contrato.**
- c. Comprometerse a cumplir con un programa de trabajo, de acuerdo con los lineamientos que establece este Reglamento.**

d. Cumplir con los requisitos que establezcan las Vicerrectorías de Docencia, Investigación o Acción Social en lo que corresponde a la inscripción de las propuestas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.

e. Dedicarse exclusivamente a laborar en la Universidad de Costa Rica.

Artículo 4: De la solicitud

El profesor presentará la solicitud por escrito ante la Vicerrectoría de Docencia, con los siguientes documentos: currículum vitae, un informe de labores académicas y profesionales de los últimos tres años, la propuesta que va a desarrollar en el período de duración del contrato del Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario. Esta propuesta puede ser nueva o estar en ejecución, siempre y cuando cumpla con las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Todas las solicitudes deben ir acompañadas de un plan de ejecución y un cronograma que no sobrepasará tres años, y que muestre las posibilidades reales de ejecución.

Los documentos anteriores deberán presentarse en la fecha señalada por la Vicerrectoría de Docencia en el Calendario Universitario.

Artículo 5: De la propuesta y suscripción del contrato

La propuesta podrá ser en cualquiera de los campos de docencia, investigación o acción social, y en todo caso se presentará como un protocolo escrito en

el cual se plantea la realización de un proyecto, que debe contribuir al desarrollo universitario o nacional. Los resultados deben ser divulgados entre las poblaciones metas del proyecto y plasmarse en al menos un artículo.

La propuesta debe mostrar viabilidad técnica y financiera, así como su posible impacto. Debe desarrollarse en un período definido, que en ningún caso debe sobrepasar los tres años y cumplir además con las siguientes características:

- a. Contribuir con el cumplimiento de los principios, propósitos y funciones de la Institución, y se constituya en una valiosa contribución al conocimiento.
- b. Justificar la importancia y factibilidad de la propuesta mediante la inclusión de las pruebas documentales correspondientes y los criterios de innovación y posibilidades de divulgación.
- c. Presentar un cronograma y un plan de trabajo detallado que incluya la propuesta y las actividades académicas adicionales.

Las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social fijarán la normativa para evaluar las propuestas y calificar los atestados presentados por los profesores. Dicha normativa tiene que ser autorizada en conjunto por los Vicerrectores de Docencia, Investigación o Acción Social. Debe tenerse en consideración que las propuestas deberán ser revisadas y calificadas por pares del solicitante.

Esta normativa contemplará aspectos para la selección, el seguimiento y la evaluación de las propuestas.

La propuesta tendrá una calificación de 0 a 10, y serán consideradas para este Régimen solo las que tengan una calificación igual o superior a 7.

Una vez que el profesor haya sido elegido y cumpla con los requisitos estipulados en este reglamento, se procederá con la suscripción del respectivo contrato de incorporación al Régimen de Mérito Académico Extraordinario.

Artículo 6: Del expediente

La Vicerrectoría de Docencia mantendrá un expediente, en el cual se incluirán todas las observaciones e informaciones de la ejecución del contrato estipulado en este Reglamento.

Artículo 7: De la selección

Serán elegibles los profesores que cumplan con lo establecido en este Reglamento.

Las Vicerrectorías con la calificación asignada a la propuesta presentarán a la Vicerrectoría de Docencia el listado de profesores solicitantes. El Vicerrector de Docencia, con la anterior información asignará los contratos aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje final} = \text{Calificación de la Propuesta} * \Delta + \text{Calificación en Régimen Académico}$$

Donde:

Calificación de la Propuesta: Se calificará entre 0 y 10. Deberá ser una evaluación realizada por pares, según se establece

en el artículo 5 de este Reglamento.

Delta (Δ): Incremento de puntos en Régimen Académico de los tres años anteriores.

Calificación en Régimen Académico: Es el puntaje personal acumulado en Régimen Académico.

En caso de presentarse empates en la calificación en la línea de corte, se procederá a realizar la discriminación de los oferentes utilizando el incremento en puntos en Régimen Académico, delta (Δ).

Artículo 8: De la vigencia de los contratos

Los contratos del Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario tendrán una vigencia máxima de tres años, sin posibilidad de prórroga, y los beneficios económicos que el mismo origina no formarán permanentemente parte del salario del profesor ni se considerarán en ninguna circunstancia como un derecho adquirido. Transcurrido un año de finalizada la vigencia del contrato, el profesor podrá participar en este Régimen con una nueva propuesta.

Artículo 9: De los informes

El profesor incorporado al Régimen deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva un informe anual de labores durante los dos primeros años del contrato, en que se destaquen los avances en relación con el cumplimiento de los objetivos y el cronograma del plan de trabajo de la propuesta, y un informe final al concluir el contrato.

Cada Vicerrectoría brindará una evaluación mediante un dictamen ante la

Vicerrectoría de Docencia, de todos los informes y del cumplimiento del plan de trabajo. Dicha evaluación establecerá según corresponda :

- a. Se acepta el informe.
- b. Se condiciona su aceptación para que en un plazo máximo de un mes se ponga al día con las correcciones incluidas en la evaluación e informe la manera en que las subsanó. De no cumplirse con lo anterior se le aplicarán las sanciones estipuladas en este Reglamento.
- c. No se acepta el informe. En este caso se aplicarán las sanciones estipuladas en este Reglamento.

Artículo 10: De los beneficios.

La incorporación en el Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario permitirá al profesor recibir un estímulo económico durante la vigencia del contrato, que será un monto fijo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario base de un catedrático.

Artículo 11: Casos de incumplimiento.

El Rector, de oficio, o previa instancia de un Vicerrector o del superior inmediato del profesor que haya suscrito un contrato para la concesión del reconocimiento académico extraordinario, podrá iniciar un procedimiento para determinar si existe incumplimiento injustificado de éste a sus compromisos. Al profesor se le garantiza la oportunidad de defensa durante el desarrollo de todo el procedimiento.

Comprobado un incumplimiento el Rector declarará resuelto el contrato y ordenará la recuperación de la remuneración devengada desde el último informe aprobado o la fecha a partir de la cual se determina el incumplimiento.

El profesor que incumpla un contrato no podrá disfrutar de este régimen por un período de tres años.

Artículo 12: Casos de excepción.

Se suspenderá el disfrute del beneficio producto de imprevistos que no generen incumplimientos, tanto en el financiamiento como en la puesta en marcha de la propuesta misma, que sean situaciones fuera de control del profesor. La situación anterior, requerirá de una exhaustiva investigación por parte del Vicerrector de Docencia en conjunto con la Vicerrectoría en la que está inscrita la propuesta.

Otra excepción la constituirá aquel profesor que por razones fuera de su control vea disminuida su carga académica en algún momento de la vigencia del contrato. De darse esta situación, deberá presentar al Vicerrector de Docencia la justificación proporcionada por la unidad académica respectiva, ante lo cual el Vicerrector deberá realizar un análisis detallado de la situación y emitir criterio, en el que considere las condiciones iniciales con las que se asignó el contrato, y sobre las nuevas condiciones de carga académica del profesor y recomendar la solución.

Artículo 13.

La normativa sobre la calificación de la propuesta, el seguimiento y evaluación de los informes así como, sus reformas serán publicadas en La Gaceta Universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación una modificación de agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación la Dra. Olimpia Lòpez y el Lic. Marlon Morales.-

El Consejo Universitario ACUERDA una modificación del orden del día, para conocer el punto 6 y 10 de la agenda de la presente sesión.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-09-29 sobre una solicitud de la Sede Regional de Limón para designar al campus de esa Sede con el nombre del doctor Rómulo Salas Guevara.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone la solicitud y hace apreciaciones personales sobre la motivación.

“ANTECEDENTES:

1.- La Asamblea de la Sede Regional de Limón en su Sesión No.76, del 14 de noviembre de 1997, acordó:

“Conformar una Comisión especial compuesta por tres docentes de la Sede, un egresado de la Sede Regional

de Limón, un estudiante activo de la Sede Regional de Limón y dos representantes de la comunidad limonense a fin de recoger toda la información pertinente y rendir un informe a la Asamblea de Sede antes del 30 de junio de 1998. ACUERDO FIRME”.

- 2.-En el artículo IV del Acta No.88 del 25 de agosto de 2000 de la Asamblea de Sede se acordó aprobar por unanimidad, se designe con el nombre del “Dr. Rómulo Salas Guevara”, al campus de la Sede Regional de Limón. Se cumple así con lo indicado en el Artículo 18 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, que a la letra dice: .-“La solicitud deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de Asamblea de Facultad o de Sede Regional o del consejo de Rectoría, por lo menos para ser posteriormente presentado ante el Consejo Universitario.”
- 3.-Mediante nota R-CU-143-2001 del 16 de agosto de 2001, el señor Rector remite nota suscrita por la Dra. Deyanira Castillo Serrano, Directora de la Sede Regional de Limón, en la que trasmite el acuerdo de la Asamblea de Sede y solicita se designe al campus de esa Sede con el nombre del “Dr. Rómulo Salas Guevara”.
- 4.-Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 15. “La iniciativa para asignar nombre a algunas de las edificaciones a que se refieren los artículos 10 y 11 de este reglamento, deberá ser formulada mediante un memorial ampliamente fundamentado ante el Decano de la Facultad, Director de la sede Regional o titular de la Vicerrectoría bajo la cual se encuentra la administración de la edificación o predio que se desea bautizar.”

Artículo 16.-“El Consejo Asesor de la Facultad o de la Sede Regional, o Vicerrectoría a que se refiere el artículo anterior nombrará una comisión de tres

miembros para que dictamine sobre la propuesta, debiendo pedir también el parecer de la Escuela, Departamento u Oficina Administrativa que corresponda.

Artículo 17.-Elaborado el dictamen de la Comisión y el parecer de la Escuela, Departamento u Oficina, procederá la Asamblea de Facultad o de Sede Regional, o el Consejo de Rectoría, a pronunciarse sobre la solicitud mediante votación secreta.

Artículo 18.-“La solicitud deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de Asamblea de Facultad o de Sede Regional o del consejo de Rectoría, por lo menos para ser posteriormente presentado ante el Consejo Universitario.

Artículo 19.-“El Consejo Universitario integrará una Comisión Especial con tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el representante del área a la que pertenecía la persona que se propone homenajear, para que estudie, consulte con la Comisión Costarricense de Nomenclatura cuando sea necesario y rinda el dictamen correspondiente sobre la propuesta.

Artículo 20.-“El Consejo Universitario mediante votación secreta, y por mayoría de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, decidirá sobre la solicitud tramitada de conformidad con los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento.

Artículo 21.-“Al aprobar la solicitud el Consejo Universitario indicará el tipo de homenaje, y el monumento, placa, inscripción que se colocará. El Rector encargará a la Comisión Especial de Honores y Distinciones a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, para que presente el proyecto sobre todos esos aspectos y la organización del acto correspondiente.

Aprobado ese proyecto por el Consejo Universitario, el Rector ordenará a la misma Comisión su ejecución.”

5.-En la sesión 4662, artículo 3 del miércoles 5 de setiembre de 2001, el Consejo Universitario acordó integrar una Comisión Especial integrada por el M.L. Oscar Montanaro M., Miembro del Consejo Universitario, quien coordinará; la Dra. Olimpia López, Miembro del Consejo Universitario y el señor Rector o su representante, para que proceda a analizar la propuesta de la Asamblea de la Sede Regional de Limón para designar al campus de esa Sede con el nombre del Dr. Rómulo Salas Guevara”.

ANÁLISIS:

La Asamblea de la Sede Regional de Limón en la sesión No. 88 , Artículo IV del 25 de agosto de 2000, acordó por unanimidad aprobar la “denominación para que se nombre al campus de esta Sede, con el nombre del Dr. Rómulo Salas Guevara.

Esta propuesta se analizó en la sesión ordinaria No. 4662 Artículo V, y se acordó por unanimidad aprobar la denominación para que se nombre al campus de esta Sede, con el nombre de “Dr. Rómulo Salas Guevara”.

Explica en su nota la Dra. Deyanira Castillo S., Directora de la Sede, que “habiendo interpretado el espíritu del acuerdo y la intencionalidad originaria la Asamblea de Sede tomó ese acuerdo, sin que por ello se cambie el nombre estipulado en el Estatuto Orgánico en su artículo 108 bis, que dice: “La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada sede regional se establecen en su reglamento. Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son: a) Occidente b)Guanacaste c)Atlántico ch) Limón d) Pacífico.”.

Esta solicitud es apoyada por un Acuerdo del Concejo Municipal, clubes de servicio, periodistas, diputados, y personas prominentes de la zona, quienes se pronunciaron a favor de este nombramiento.

Se toma en cuenta el nombre del Dr. Rómulo Salas Guevara, por considerarse el principal impulsor de la creación de la Sede,

distinguiéndose además por estar durante largos años, en el servicio a favor del pueblo.

Seguidamente se presenta la semblanza del Dr. Rómulo Guevara:

Nació en San José el 10 de agosto de 1928. Cursó sus estudios primarios en una Escuela de Pérez Zeledón, sus estudios secundarios en el Liceo de Costa Rica. Obtuvo el título de Dr. En Odontología en la Universidad de Costa Rica en el año 1963.

Desde las aulas universitarias en la Universidad de Costa Rica, mientras hizo su carrera de cirujano dentista, el doctor Salas se distinguió por su mística de servicio, razón por la que gran parte de su vida la ocupó en una intensa proyección hacia la comunidad, Como docente, formó el grupo que luchó por la creación de la Facultad de Medicina y redactó un proyecto que llamó “Misiones Universitarias”. El entonces Rector, Rodrigo Facio lo acogió y entró como práctica institucional de la Universidad de Costa Rica hasta hoy en día, donde se le conoce como Trabajo Comunal Universitario (TCU). Posteriormente procede a fundar el Teatro Experimental Universitario y a la vez forma parte del Comité Pro-escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica

Sus amigos lo consideraban un políglota por cuanto realizó estudios avanzados en inglés, alemán, francés e italiano. Contaba además cursos de mercadotecnia y relaciones públicas, impartidos por el Instituto Nacional de Seguros.

El y su esposa, la doctora Elena Pardo Castro, escritora limonense, una vez graduados, decidieron instalarse en Puerto Limón, pueblo que se favoreció grandemente con su presencia.

Instalado en esta provincia de igual manera comienza a trabajar arduamente y pronto se convirtió en cofundador del Colegio Nocturno, siendo en ese mismo periodo profesor de Ciencias Ad-honorem tanto en ese centro educativo como en la sección diurna de ese Colegio.

En el año 1960, integra la Junta de Protección Social de Limón y a la vez cofundador del Servicio Transfuncional del Hospital Dr. Tony Facio. En ese mismo año organiza y funda el Servicio Central de ese hospital, así como el

servicio de recuperación y el equipamiento de la sala de cirugía.

Junto con don Mario Castro Pérez, organizó el Banco de Sangre y la sala de recuperación del hospital que, en ese entonces, coordinaba la Junta de Protección Social de San José (JPS).

En el año 1962, crea las becas “Northern”, en colaboración con los profesores Alia Sarkis y Clarence Byfield, bajo el auspicio de la Northern Railway Co. y Embajada de Inglaterra.

En 1968, bajo su dirección funda el Comité de Desarrollo Universitario de Limón. Sus primeros esfuerzos se dirigieron a la instalación y funcionamiento de una repetidora de Radio Universidad de Costa Rica con el objeto de concienciar a la población y de crear buena imagen en el seno de la Universidad. Este meta se cumplió en el año 1971. Se lograron así ambos objetivos, iniciándose así la lucha por la instalación, en Limón de una institución educativa regida por la Universidad de Costa Rica. Se propuso establecer un sistema flexible de formación tecnológica y cultural en el estructurado para atender las necesidades prioritarias que resultaren de los planes de desarrollo asignados a la región, complementario del mecanismo educacional y a existente, como el instrumento específico para que la población participara activamente en la obtención de su liberación económica.

En 1970, organiza el Comité de Inteconexión Eléctrica de Limón.

De 1970-1975, fue electo Presidente del Club Miramar S.A. de Limón, y fue reelecto por cinco años consecutivos.

En el año 1974, fue nombrado Presidente de la Comisión de Educación del Consejo Regional de Desarrollo

En el año 1979, fue nombrado miembro de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia..

De 1979 a 1980, fue electo Presidente del Club Rotario de Limón. En esta posición organiza la Semana Cultural, Limón Puerta del Caribe y se organizan grupos para el rescate del aporte jamaiquino a la cultura nacional. Asimismo organiza Asociación de Ojувante para minusválidos.

En 1980, presenta el proyecto del Parque Nacional Cariari ante el Gobierno en ejercicio, el cual se llevó a la realidad en Playa Portete.

En este mismo año, redacta y presenta ante la Municipalidad el proyecto “Zona para Ferias en la Ciudad de Limón” e inicia lucha por relleno sanitario.

Después de una larga lucha por muchos años, logró la creación del Centro Regional Universitario de Limón. Cristalizada esta meta, impartió la cátedra de Realidad Nacional, donde destacó por orientar a sus estudiantes hacia un compromiso por el mejoramiento de la provincia. Por su extensa labor en el campo de la educación el Ministerio del ramo, le otorgó un reconocimiento en el año 1995.

Actividades que llevó a cabo en el exterior:

-1970.- Representa al Instituto Nacional de Seguros en el III Congreso Panamericano de Productores de Seguros, celebrado en México.

-1974.-Representa al Ministerio de Cultura, Juventud y ante la Ford Foundation y el Rockefeller Brothers en la Ciudad de Nueva York, USA.

1974.-Dicta una conferencia ante los profesores del Cornell University, en el Estado de Nueva York: “Educación superior y calidad material de la vida en la provincia de Limón.

1974.-Nombrado Ciudadano Honorario de Sioux City, Iowa, por organizar a la comunidad hispana de esa ciudad, impartiendo charlas sobre tradición y cultura hispánica, logrando la creación de una biblioteca.

1980.-participa en el XVII Congreso Odontológico realizado en Panamá.

1995.-Con motivo de la celebración del XX Aniversario del Centro Regional Universitario se le rinde homenaje por parte del Ministro de Educación, Dr. Eduardo Doryan.

Publicaciones:

1950.-“Fundamento para las Misiones Universitarias” Documento reproducido por el Consejo Regional de Desarrollo de Limón.

1953.-Servicios Públicos Dentales

1962.-“Crítica Poética a Mayra Jiménez – La Nación.

1970.-“Su personalidad, capital fundamental del productor de Seguros”. Editado cinco veces en México y publicado en Buenos Aires y en Madrid.

-Centro Regional de Limón. Consecutivo de documentos y estadística sobre la educación superior y la Provincia de Limón.

Se considera que fue un hombre de grandes cualidades morales y espirituales, pero sobre todo un gran ser humano, que dedicó su vida entera al rescate de los mejores valores de nuestra población, especialmente de los jóvenes por quienes luchó incansablemente hasta lograr la instalación y funcionamiento del Centro Regional de Limón.

La trayectoria del Doctor Salas fue una constante entrega de servicio y amor hacia su pueblo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial con base en la solicitud que plantea la Directora de la Sede Regional de Limón y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La Asamblea de la Sede Regional de Limón en la sesión No. 88 , Artículo IV del 25 de agosto de 2000, acordó por unanimidad aprobar la “denominación para que se nombre al campus de esta Sede, con el nombre del Dr. Rómulo Salas Guevara. Se cumple así con lo indicado en el Artículo 18 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, que a la letra dice: “La solicitud deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de Asamblea de Facultad o de Sede Regional o del consejo de Rectoría, por lo menos para ser posteriormente presentado ante el Consejo Universitario.”
- 2.- El oficio R-CU-143-2001 del 16 de agosto de 2001, remitido por el Sr. Rector, adjunto a la cual envía la solicitud de la Asamblea de Sede y en la que la Dra. Deyanira Castillo Serrano, Directora de la Sede Regional de

Limón, solicita que se designe al campus de esa Sede con el nombre del “Dr. Rómulo Salas Guevara”.

- 3.-Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica.
- 4.- El Dr. Rómulo Salas fue un ciudadano de grandes cualidades morales y espirituales, que dedicó toda su vida al rescate de los mejores valores de nuestra población, especialmente de los jóvenes por quienes luchó incansablemente hasta lograr la instalación y funcionamiento del Centro Regional de Limón.
- 5.-La trayectoria del Doctor Salas fue una constante entrega de servicio y amor hacia el pueblo de Limón, por lo que este mismo pueblo desea fervientemente que se haga honor a su nombre.

ACUERDA:

Aprobar la solicitud planteada por la Asamblea de la Sede Regional de Limón, para que se denomine al Campus de esa Sede con el nombre de “Dr. Rómulo Salas Guevara”.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente al momento de la votación el Lic. Marlon Morales.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado :

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente al momento de la votación el Lic. Marlon Morales.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1.- La Asamblea de la Sede Regional de Limón en la sesión No. 88 , Artículo IV del 25 de agosto de 2000, acordó por unanimidad aprobar la “denominación para que se nombre al campus de esta Sede, con el nombre del Dr. Rómulo Salas Guevara.

Se cumple así con lo indicado en el Artículo 18 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, que a la letra dice: “La solicitud deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de Asamblea de Facultad o de Sede Regional o del consejo de Rectoría, por lo menos para ser posteriormente presentado ante el Consejo Universitario.”

- 2.- El oficio R-CU-143-2001 del 16 de agosto de 2001, remitido por el Sr. Rector, adjunto a la cual envía la solicitud de la Asamblea de Sede y en la que la Dra. Deyanira Castillo Serrano, Directora de la Sede Regional de Limón, solicita que se designe al campus de esa Sede con

el nombre del “Dr. Rómulo Salas Guevara”.

- 3.- Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica.
- 4.- El Dr. Rómulo Salas fue un ciudadano de grandes cualidades morales y espirituales, que dedicó toda su vida al rescate de los mejores valores de nuestra población, especialmente de los jóvenes por quienes luchó incansablemente hasta lograr la instalación y funcionamiento del Centro Regional de Limón.
- 5.- La trayectoria del Doctor Salas fue una constante entrega de servicio y amor hacia el pueblo de Limón, por lo que este mismo pueblo desea fervientemente que se haga honor a su nombre.

ACUERDA:

Aprobar la solicitud planteada por la Asamblea de la Sede Regional de Limón, para que se denomine al Campus de esa Sede con el nombre de “Dr. Rómulo Salas Guevara”.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7

El Consejo Universitario conoce la propuesta PM-DIC-01-19 sobre el fortalecimiento del Sistema Universitario de Televisión (Canal 15).

LA DRA. SUSANA TREJOS expone la propuesta que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- El Consejo Universitario en sesión No. 3127, artículo 11 del 3 de octubre de 1984 aprobó los “*Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*”.

- En la sesión No. 4535, artículo 3 del 10 de abril del 2000, el Consejo Universitario acordó remitir al señor Rector la propuesta sobre “*Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*” para que de acuerdo con el inciso i) del artículo 40 del Estatuto Orgánico lo apruebe como un Reglamento.

- El señor Rector Dr. Gabriel Macaya Trejos emite la Resolución No. R-303-2001 del 12 de enero del 2001, en la que se aprueba el “*Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*”, el cual establece en el artículo 8 lo siguiente:

“El Canal Universitario de televisión (Canal 15), es un medio de comunicación social adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, responsable de producir y divulgar programas didácticos de opción, de entretenimiento, y de divulgación institucional, cultural y científica.”

- En sesión No. 4609, artículo 7 del 15 de febrero de 2001 el Consejo Universitario recibió la visita del Lic. Miguel Guzmán Stein para exponer la situación de los medios de comunicación en la Universidad de Costa Rica.

- En la sesión 4666 del miércoles 19 de setiembre de 2001, funcionarios del Canal 15 expusieron su problemática ante el Consejo Universitario.

ANÁLISIS:

El Lic. Miguel Guzmán Stein, Director de la Oficina de Divulgación en la visita que realizó al Consejo Universitario en la Sesión No. 4609, artículo 7 manifestó entre los aspectos más relevantes los siguientes:

“...Uno de los cambios más importante que se han llevado a cabo es la reorientación de Canal

15 no solamente hacia los mecanismos de información, sino también de formación. En una buena medida, los medios de comunicación de la Universidad son elementos para el entrenamiento, para la formación de los estudiantes de Ciencias de la Comunicación Colectiva y la intervención de otros grupos que puedan tener en estos instrumentos prácticos de su formación que además son una garantía de una buena praxis, previo a salir al mercado de trabajo. Canal 15 en este momento se aboca a tareas de este tipo con un centro de formación, junto con lo que sería todo un proceso de producción y de ampliación de la cobertura, como es el caso de la instalación de un transmisor de 5 kilos que permita también conectar con el resto del país...”

Tomando en consideración los aspectos supracitados es importante señalar que existen tres diagnósticos sobre el Canal 15, su estructura, funcionamiento y requerimientos. Los mismos son enfáticos en cuanto al apoyo que debe recibir el Canal por parte de las principales autoridades de la Universidad para enderezarle el rumbo, dotarlo de una estructura funcional y conseguir una mejor calidad en su quehacer.

Respecto a la plataforma filosófica que ha de regir el accionar del Canal 15:

Misión:

Los medios de comunicación audiovisuales aportan componentes básicos de la información, opinión, interpretación y hasta de la imaginación, sobre los asuntos más relevantes de la vida social y cultural contemporánea. Por lo tanto, la misión de Canal 15 ha de ser crear, preservar y recrear una imagen de la identidad nacional, de sus costumbres, ideologías, formas de vida y conformación social y espiritual. Imágenes que muestren lo esencial de aquello que nos conforma como nación y de aquello que nuestra identidad ayuda universalmente a conformar.

En su accionar, el canal 15 debe consolidar la creación de un patrimonio audiovisual de Costa Rica, que muestre su historia, su cambiante entorno físico, sus personajes más relevantes, sus manifestaciones artísticas y las acciones sociales y políticas que le han conformado su carácter y su espíritu como nación. El Canal 15 debe servir de apoyo para la producción audiovisual que el país desarrolle, tanto en la vía documental como de ficción, tanto en la vía

experimental como de estudio científico, tanto en lo artístico como en lo tecnológico.

Transmisión:

Objetivo:

Aumentar la cobertura de Canal 15 y lograr su inserción en los principales sistemas de cable existentes en el país.

Resultados:

Para aumentar la cobertura de Canal 15 fue necesaria la compra e instalación de un transmisor de 3 kilovatios de potencia y un nuevo sistema de antenas. El transmisor de 1 kilovatio existente se instalará para servir como repetidor de la señal en la zona central y norte de Guanacaste o en la zona de Pérez Zeledón. Con tal potencia, y la reorientación de las antenas, se llegará perfectamente a los sitios del territorio que más nos interesa tocar con nuestra señal, abarcando aproximadamente a un 80 % de la población nacional.

Posiblemente a partir de octubre se procederá a la inserción del Canal 15 en el sistema de cable Amnet, quien ya aprobó las gestiones hechas de ese sentido. Por otra parte, posiblemente con el sistema de Cabletica se empezará a cubrir algunas zonas como Guanacaste, San Ramón y Limón.

Producción

Objetivo:

Incrementar y mejorar la calidad de la producción, porque esta acción será la que finalmente le dará el verdadero sello de la Universidad de Costa Rica a su programación.

Resultados:

1.- Se han rediseñado los programas de Análisis, de Economía y Sociedad, de Perspectivas, M X I, Tono, Música Progresiva y Pioneros.

2.- Baúl de Girasoles, es Cultura y Leer y Releer a las 8 continúa con su producción habitual.

3.- El programa Palabra de Mujer ha entrado en su segunda etapa con financiamiento de Fundecooperación.

4.- Se han diseñado y empezado a producir cuatro nuevos programas: *Era Verde*, *Ciencia y Tecnología*, *SEP Milenio* y el programa *Bitácora con alumnos de la maestría de Comunicación de la UCR y de la UNED*.

Programación:

Objetivo:

Se debe hacer un esfuerzo sostenido para mejorar la programación, procurando conseguir permisos de transmisión tanto fuera como dentro del país y destinar algunos recursos financieros a la compra de material.

Resultados:

Se adquirieron alrededor de 21 nuevas series con la D.W. de Alemania, que próximamente se estarán estrenando.

Equipo:

Objetivo:

Conseguir el equipo mínimo necesario para el incremento de la producción propuesta.

Resultados:

Con el apoyo del señor Rector y la Vicerrectora de Acción Social se formuló una petición al Fondo de Apoyo Institucional que opera en FUNDEVI. Su Junta Administrativa aprobó un sustantivo aporte para la compra de equipo.

Recursos Humanos:

Justificación:

La televisión funciona como un sistema concatenado en el que no debe faltar ninguno de sus eslabones mínimos. Realizar sus operaciones con gente improvisada en algunos campos, o con la buena voluntad de quien domina a medias una especialidad, no le ha permitido al canal avanzar ni en calidad ni en cantidad de trabajo.

Objetivos:

Se requiere de la captación de técnicos especializados en diversas disciplinas que abarquen la parte de imagen, iluminación, sonido, edición, mantenimiento y diseño gráfico. También se debe atender campos como la coordinación de la producción, programación, operaciones y transmisión. La idea de que estos técnicos especializados también cumplan las funciones de instructores, para ir formando los cuadros especializados que se requieren.

Resultados:

Partiendo del diseño de un determinado número de plazas que necesitaría una estación de televisión como la que nos ocupa, se sometió a estudio y consideración de la Vicerrectoría de Administración un documento en el que se definen y justifican las necesidades en cuanto a recursos humanos del Canal 15. Este trámite continúa en proceso y se está a la espera de pronunciamiento definitivo de la Vicerrectoría.

Hasta tanto no se resuelva esta situación, se han tomado medidas propuestas en el Plan Anual que son las siguientes:

- Continuar con las gestiones ante la Vicerrectoría de Administración para la apertura de nuevas plazas con gente especializada en la comunicación audiovisual.
- Crear una planilla provisional pagada a través del programa 095 que el canal mantienen en Fundevi, con los recursos que vaya adquiriendo a través de la pauta y la venta de servicios que colabore en la consecución de todos los objetivos que se están proponiendo y promoviendo.
- Conseguir colaboración en recursos humanos dentro de diversas instancias de la Universidad para reforzar las labores de la televisora.

Informática e imagen institucional:**Objetivo:**

Dotar al canal con algún equipo de cómputo acorde con las necesidades de una televisora y crear el "Web-Site" del Sistema Universitario de Televisión.

Resultados:

Se ha logrado incrementar el número de computadoras y optimizar el funcionamiento de ese equipo de cómputo, contribuyéndose a aumentar el conocimiento del personal acerca del mejor uso de las herramientas informáticas ya sea de software, el uso del Internet en el área de motores de búsqueda y correo electrónico. Asimismo, el diseño de la nueva página Web del Canal está en su etapa final de construcción.

Venta de servicios:**Justificación:**

La televisión genera ínfimas ganancias cuando se explota con fines comerciales. Si se utilizan las técnicas de venta, mercadeo y publicidad adecuados, un canal no comercial debería ser por lo menos autosuficiente y además brindar la posibilidad de crear un fondo para afrontar su crecimiento, cambios tecnológicos y otros.

Objetivo:

Crear un sistema de venta de servicios para conseguir que económicamente el canal sea autosuficiente y pueda atender sus necesidades de recursos humanos, nueva tecnología, producción y programación.

Resultados:

Aunque no se ha establecido un sistema de venta de servicios, se ha conseguido recaudar cerca de once millones de colones por este rubro. Se espera que al ampliar su cobertura, se inserte en el sistema de cable y muestre su nueva programación, la venta de pauta y servicios mejore ostensiblemente.

Remodelación del edificio de canal 15:**Justificación:**

En vista de que el canal ha crecido vertiginosamente, centros vitales como la videoteca, la zona de transmisión, la de copiado y visionado, las bodegas y el taller de mantenimiento y reparación están instalados en lugares inapropiados lo que provoca grandes daños y deterioros en los materiales y equipo.

Objetivo:

Mejorar las instalaciones físicas del Canal 15.

Resultados:

Se solicitó una inspección general del edificio y un diseño arquitectónico para una eventual remodelación.

Centro audiovisual-UCR:

La necesidad de recursos humanos y la utilización de la nueva tecnología dificilmente las pueda atender el canal 15 si no es creando un espacio de formación técnica y profesional y de recepción de tecnología de punta, para lo cual se está elaborando un proyecto para la creación de un Centro de Investigación, capacitación, producción y divulgación audiovisual denominado Centro Audiovisual-UCR, con sede en la Universidad de Costa Rica, para el desarrollo integral de los sistemas de comunicación audiovisual.

Recomendación:

En virtud de que los objetivos del canal son de interés institucional y tomando como base las necesidades para lograr una mayor eficiencia en los servicios que presta este importante medio de comunicación, no solamente a la comunidad universitaria sino al país, es imperante dotar al Canal 15 de recurso humano capacitado e idóneo que además de mejorar su funcionamiento, permita fraccionar los horarios de trabajo de manera justa y equitativa respecto a las otras unidades de la Institución.

Lo anteriormente expuesto justifica la pertinencia de un apoyo institucional adicional por parte de las autoridades universitarias a fin de dar un impulso que redundará en el mantenimiento y preservación de los ideales de nuestra Institución.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Con base en los antecedentes anteriormente mencionados, se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El artículo 8 del “Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica”, establece que:

“El Canal Universitario de televisión (Canal 15), es un medio de comunicación social adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, responsable de producir y divulgar programas didácticos de opción, de entretenimiento, y de divulgación institucional, cultural y científica.”

- 2) El Canal 15 requiere de la captación de técnicos especializados en diversas disciplinas que abarquen los aspectos de imagen, iluminación, sonido, edición, mantenimiento y diseño gráfico. Así como también atender campos como la coordinación de la producción, programación, operaciones y transmisión. Estos funcionarios deberán también cumplir las funciones de instructores, a efectos de formar los cuadros especializados que se requieren.
- 3) Los medios de comunicación audiovisuales aportan componentes básicos de la información, opinión, interpretación y hasta de la imaginación, sobre los asuntos más relevantes de la vida social y cultural contemporánea.
- 4) La misión de Canal 15 es crear, preservar y recrear una imagen de la identidad nacional, de sus costumbres, ideologías, formas de vida, conformación social y espiritual, así como sus manifestaciones artísticas, avances tecnológicos y acciones sociales y políticas a nivel nacional e internacional.
- 5) El Canal 15 no solamente cumple con su tarea de informar a la comunidad universitaria y a una buena parte del país, sino también de formar estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y de otros grupos que puedan tener en estos instrumentos prácticos su formación lo cual significa la garantía de una buena práctica.

ACUERDA:

- 1.- Felicitar al personal del Canal 15 por la labor que están llevando a cabo.
- 2.- Apoyar las acciones efectuadas por el señor Rector Dr. Gabriel Macaya Trejos, por la Vicerrectora de Acción Social Dra. Leda Muñoz García que han permitido el fortalecimiento y el mejoramiento de las potencialidades del Canal 15.
- 3.- Reconocer la urgente necesidad de fortalecer al Canal 15 con recurso humano capacitado, para lo cual se solicita a la Vicerrectoría de Administración su apoyo a fin de que se provea al Canal 15 de personal idóneo.
- 4.- Instar a las Vicerrectorías a lograr la colaboración en recursos humanos dentro de las diversas instancias de la Universidad para reforzar las labores de la televisora.”

****A once horas y veinticinco minutos el Lic. Marlon Morales reingresa a la sala de sesiones.****

EL MAGÍSTER OSCAR MENA considera que hay algunas cosas que se podrían obviar. En el caso de los antecedentes, cuando se habla en segundo párrafo de la sesión 4535 y el párrafo que se refiere a la aprobación del reglamento de sistemas de medios de comunicación. Esto debido a que en una sesión manifestó que tenía dudas, respecto a la potestad del Consejo Universitario en relación con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, en donde habla de la aprobación de reglamentos de tipo general y que le parece que ésta no era potestad de la Rectoría sino del Consejo Universitario. Opina que podría eliminarse esa parte y queda bien con el espíritu que pretendía la Dra. Susana Trejos.

Se refiere al acuerdo 3), y señala que debería variarse porque da a entender que la Vicerrectoría de Administración provea al

canal 15 el personal idóneo, y eso es crear un precedente no conveniente para el Consejo en función de las potestades que le corresponden.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que en este caso se consultó a las instancias jurídicas de la institución, y el plenario tomó la decisión de potestar al Rector para que promulgara ese reglamento, así que el señor Rector lo promulgó por delegación de la potestad que tiene el Consejo Universitario. En ese sentido no se debe sentir ninguna preocupación de que eso aparezca expresado de esa manera.

En el caso del acuerdo 3), coincide con el Magíster Oscar Mena, y es de este acuerdo del que está menos segura y que le gustaría que revisaran.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que se recuerde lo que son los trabajos previos al plenario y el trabajo de plenario. Si bien es cierto que en algunas sesiones se ha discutido, tratando de enfocar los antecedentes y el análisis, pero cuando lo hace un miembro o una comisión es función de la comisión y por eso viene con las firmas de esas personas. No es prerrogativa del plenario modificar un documento que se trae al plenario, porque el documento lo traen y lo firman algunos miembros del plenario y ellos asumen la responsabilidad de lo que ponen ahí.

Coincide en que hay que variar el acuerdo 3), porque cuando se habla de personal idóneo tal y cómo se pone en la propuesta, se está diciendo que no lo tiene. Esto podría interpretarse como una crítica muy fuerte a lo que están haciendo, cuando por el contrario, su trabajo está muy bien realizado dentro de las posibilidades que tienen.

Es conveniente que cuando se le hace la solicitud al Vicerrector de Administración, aclarar que sea dentro de las posibilidades

presupuestarias de la institución, porque sino se entiendo como una orden y pareciera que se le está casi obligando a que busque los recursos. Esta de acuerdo con que hay que apoyarlos, pero siempre dentro de las posibilidades presupuestarias de la institución.

EL M.L. OSCAR MONTANARO le parece oportuna la propuesta planteada y es una forma de responder a un equipo de trabajo que está haciendo lo mejor posible su labor en pro del Canal 15.

LA DRA. SUSANA TREJOS propone que en el acuerdo 3) que diga: *“Reconocer la urgente necesidad de fortalecer al Canal 15 con más recurso humano capacitado.”*, porque el Consejo no puede dar una orden a la Vicerrectoría de Administración.

Seguidamente la señora Directora somete a votación la propuesta con modificaciones y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

VOTAN EN CONTRA: Magíster Oscar Mena.

TOTAL: Uno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado :

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio

Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

VOTAN EN CONTRA: Magíster Oscar Mena.

TOTAL: Uno.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA justifica su voto y señala que habría votado a favor, si se hubiera variado la parte que él, en una sesión del Consejo, había externado en relación con el Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad. Su criterio era que le correspondía al Consejo, por su competencia y no al señor Rector.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que las comisiones le proponen al Consejo Universitario unos considerandos y unos acuerdos, el Consejo Universitario lo que vota son los considerandos y los acuerdos.

Por consiguiente, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1) **El artículo 8 del “Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica”, establece que:**

“El Canal Universitario de televisión (Canal 15), es un medio de comunicación social adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, responsable de producir y divulgar programas didácticos de opción, de entretenimiento, y de divulgación institucional, cultural y científica.”

2) **El Canal 15 requiere de la captación de técnicos especializados en diversas disciplinas que abarquen los aspectos de imagen, iluminación, sonido, edición, mantenimiento y diseño gráfico. Así como también**

atender campos como la coordinación de la producción, programación, operaciones y transmisión. Estos funcionarios deberán también cumplir las funciones de instructores, a efectos de formar los cuadros especializados que se requieren.

- 3) Los medios de comunicación audiovisuales aportan componentes básicos de la información, opinión, interpretación y hasta de la imaginación, sobre los asuntos más relevantes de la vida social y cultural contemporánea.
- 4) La misión de Canal 15 es crear, preservar y recrear una imagen de la identidad nacional, de sus costumbres, ideologías, formas de vida, conformación social y espiritual, así como sus manifestaciones artísticas, avances tecnológicos y acciones sociales y políticas a nivel nacional e internacional.
- 5) El Canal 15 no solamente cumple con su tarea de informar a la comunidad universitaria y a una buena parte del país, sino también de formar estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y de otros grupos que puedan tener en estos instrumentos prácticos su formación lo cual significa la garantía de una buena práctica.

ACUERDA:

- 1.- Felicitar al personal del Canal 15 por la labor que están llevando a cabo.
- 2.- Apoyar las acciones efectuadas por el señor Rector Dr. Gabriel Macaya Trejos, y por la Vicerrectora de Acción Social Dra. Leda Muñoz García que han permitido el fortalecimiento y el

mejoramiento de las potencialidades del Canal 15.

- 3.- Reconocer la urgente necesidad de fortalecer al Canal 15 con más recurso humano capacitado.
- 4.- Instar a las Vicerrectorías a lograr la colaboración en recursos humanos dentro de las diversas instancias de la Universidad para reforzar las labores de la televisora.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 8

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-01-29 sobre la creación del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante oficio PM-CU-99-06 del 9 de agosto de 1999, los ex representantes estudiantiles Vania Solano Laclé y José María Flores-Estrada, presentan ante este Organismo Colegiado la “Propuesta de reforma al artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para la incorporación del nuevo capítulo de régimen disciplinario docente.”
- 2.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Reglamentos. (Oficio CU.P.78-99 del 12 de agosto de 1999)
- 3.- Mediante el oficio CR-CR-99-85 del 30 de agosto de 1999, la Comisión de Reglamentos solicita el criterio de la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Federación de Estudiantes, Sistema de Estudios de Posgrado, Vicerrectoría de Investigación, Contraloría

Universitaria, Oficina Jurídica y Facultad de Derecho. (Oficios CR-CR-99-85 del 30 de agosto de 1999 y CR-CR-99-87 del 30 de agosto de 1999)

- 4.- Las siguientes dependencias remiten sus consideraciones: Facultad de Derecho (Oficio DD-342-99 del 14 de setiembre de 1999), Sistema de Estudios de Posgrado (Oficio SEP-2018-99 del 22 de setiembre de 1999), Vicerrectoría de Investigación (Oficio VI-3205-AL-152 del 22 de setiembre de 1999), Federación de Estudiantes (Oficio FEUCR-303-99 del 27 de setiembre de 1999), Contraloría Universitaria (Oficio OCU-R-160-99 del 28 de setiembre de 1999), Oficina Jurídica (Oficio OJ-1371-77 del 6 de octubre de 1999), Vicerrectoría de Docencia (Oficio VD-3202-99 del 15 de octubre de 1999).
- 5.- La Comisión de Reglamentos solicita nuevamente el criterio de la Oficina Jurídica (Oficio CR-CU-00-02 del 24 de enero de 2000).
- 6.- La Oficina Jurídica amplía su criterio con respecto a este caso. (Oficina OJ-123-00 del 9 de marzo del 2000).
- 7.- En la sesión 4549, artículo 3, del miércoles 31 de mayo de 2000 el Consejo Universitario analizó dicha propuesta, en sesión de trabajo. Esta propuesta fue analizada y aprobada en el plenario para sacar a consulta. Posteriormente se recibieron las observaciones.

ANÁLISIS:

La Comisión de Reglamentos, en reunión de trabajo del 2 de abril de 2001, acordó conformar una Subcomisión integrada por la Magister Ivonne Robles, Directora de la Escuela de Filología, Ing. Fernando Silesky, Decano de la Facultad de Ingeniería, M.Sc. José Miguel Gutiérrez Mata, funcionario del Centro de Evaluación Académica y el Lic. José Roberto Brenes, funcionario de la Oficina Jurídica, el Master Oscar Mena Redondo, Miembro del Consejo Universitario y la Licda. Catalina Devandas, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, con el fin de que esta Subcomisión analizara cada una de las observaciones provenientes de la comunidad

universitaria y presentara a la Comisión de Reglamentos una propuesta de redacción.

Esta Subcomisión se reunió de manera regular hasta concluir con una propuesta del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

Dicha Propuesta fue analizada por la Comisión de Reglamentos en varias reuniones de trabajo y realizó aquellos cambios que consideró pertinentes, con el fin de presentar al Plenario del Consejo Universitario la propuesta correspondiente.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Consejo Universitario, en la sesión 4549, artículo 3, del miércoles 31 de mayo de 2000, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.
- 2.- Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria No.5-2000 del 7 de junio de 2000. Se recibieron cincuenta observaciones, de las cuales la Comisión incorporó las que consideró pertinentes.

ACUERDA:

- 1.- Eliminar el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
- 2.- Aprobar la siguiente propuesta de Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. De las actuaciones sujetas a sanciones disciplinarias.

Toda acción u omisión de un profesor universitario que constituya un incumplimiento de los deberes y obligaciones de carácter laboral establecidos por la normativa nacional y universitaria, independientemente de la categoría que éste ocupe, deberá ser objeto de acción disciplinaria con celeridad, firmeza y apego estricto a este Reglamento, siguiendo en todo momento, el debido proceso.

El régimen disciplinario que se establece en este reglamento, rige para todos los profesores universitarios, con la única excepción, en cuanto a sus normas de procedimiento, de los profesores interinos, en el sentido de lo que establece el artículo 25, inciso a) de la Convención Colectiva de Trabajo.

**CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 2. De la clasificación de las faltas.

Las faltas son todas aquellas conductas de los profesores universitarios que ameritan una sanción disciplinaria y se clasifican según su gravedad, en tres clases:

- a) Leves.
- b) Graves
- c) Muy graves.

ARTÍCULO 3. De las faltas leves.

Son faltas leves:

- a) Utilizar lenguaje obsceno u ofensivo durante el desempeño de sus funciones y actividades académicas e institucionales.
- b) Acumular tres llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario, en los términos que establece el artículo 6 de este Reglamento.
- c) No cumplir con el horario semanal de atención estudiantil por ausencia o abandono injustificados de dicha labor.
- d) Entorpecer o negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor académica y la de sus colegas.
- e) Incumplir las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior jerárquico inmediato emitidas dentro de su ámbito de competencia, siempre y cuando esto no constituya una falta de mayor gravedad.
- f) Desarrollar inadecuada, improvisada o negligentemente una lección u otra actividad docente.

- g) Incumplir con sus obligaciones y responsabilidades inherentes como profesor consejero, o llevar a cabo éstas en forma negligente.
- h) Entregar, comentar y analizar el programa del curso con posterioridad a las dos primeras semanas del inicio del ciclo lectivo.
- i) Atrasar injustificadamente la entrega al estudiante de los exámenes o cualquier otro tipo de evaluación debidamente calificados, más allá de los plazos establecidos por la normativa universitaria, siempre y cuando no esté en la situación que contempla el artículo 4, inciso g) de este Reglamento.
- j) No dar trámite a los reclamos y solicitudes debidamente presentados por los miembros de la comunidad universitaria o negarse a colaborar en la solución de éstos, siempre y cuando no constituya una falta de mayor gravedad.
- k) Realizar cualquier otra conducta de similar gravedad, que resulte en un incumplimiento de sus obligaciones como profesor universitario, siempre y cuando no constituya una falta grave.

ARTÍCULO 4. De las faltas graves.

Son faltas graves:

- a) Ausentarse injustificadamente por una vez de sus labores, en un mismo mes calendario de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de este Reglamento.
- b) Abandonar injustificadamente, por una vez, sus labores, ya sea el impartir lecciones o cualquier otra actividad de su jornada de trabajo que tenga un horario fijo acordado o preestablecido.
- c) Agredir con palabra o con hecho a una persona, durante el desarrollo de las actividades académicas e institucionales o con ocasión de ellas dentro y fuera de la Universidad, sin perjuicio del ejercicio legítimo de su libertad de cátedra.
- d) Comprometer por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades académicas, o de las personas que allí se encuentren.
- e) No acatar las medidas y los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales.
- f) Presentarse a las lecciones o a cualquier otra actividad académica bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas que obstaculicen el desarrollo normal de las actividades.
- g) No entregar injustificadamente a los estudiantes, los exámenes o cualquier otro tipo de evaluación, debidamente calificados, después de transcurridos 5 días hábiles de haberse vencido el plazo de entrega correspondiente.
- h) Ejecutar labores ajenas al ámbito académico o institucional durante el tiempo que debe dedicarle a sus obligaciones laborales.
- i) Incumplir con su contrato de Dedicación Exclusiva.
- j) Dañar por negligencia o descuido inexcusable, bienes pertenecientes a la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento.
- k) Utilizar las instalaciones y recursos de la Institución para fines estrictamente personales y no relacionados con la actividad académica, aún cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier*

otro tipo.

- l) Traficar dentro de la Universidad, o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional tabaco o bebidas alcohólicas.
- m) Involucrar a la Institución o valerse de la condición de docente, funcionario o autoridad de la Institución, para obtener ventajas personales indebidas.
- n) Valerse de su posición para llevar a cabo prácticas discriminatorias u ofensivas en perjuicio de los estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ya sea en razón de su género, etnia, ideología política, preferencia sexual, discapacidad, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica, o cualquier otra condición análoga. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual.
- ñ) Negarse injustificadamente a iniciar un procedimiento disciplinario o retrasarlo, o no realizar el traslado de las denuncias presentadas por funcionarios y estudiantes.
- o) Modificar o ignorar, en forma arbitraria, las normas de evaluación establecidas en los programas de los cursos que imparte.
- p) Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente los requisitos de fecha y lugar de realización, materia a evaluar y duración acordada, que establece la normativa universitaria para realizar evaluaciones.
- q) Realizar denuncias falsas, con conocimiento de ello.
- r) Realizar cualquier otra conducta de similar gravedad, que resulte en un incumplimiento de sus obligaciones como profesor universitario, siempre y cuando no constituya una falta muy grave.

ARTÍCULO 5. De las faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) Acumular injustificadamente:
 - i) Dos ausencias seguidas durante un mismo mes calendario.
 - ii) Tres ausencias alternas durante un mismo mes calendario.
 - iii) Más de tres ausencias durante un mismo ciclo lectivo.
- b) Previo apercibimiento, abandonar injustificadamente sus labores en al menos dos ocasiones, durante un mismo mes calendario.
- c) Hacerse sustituir en sus labores académicas sin la debida autorización de su superior jerárquico.
- d) Aceptar en perjuicio de su actividad académica algún cargo con otro organismo o institución pública o privada que implique superposición horaria.
- e) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica y la libertad personal de cualquier persona, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el Hostigamiento Sexual.
- f) Traficar dentro de la Universidad, o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, cualquier tipo de droga o sustancia de uso ilícito.

- g) Engañar o inducir a error a la Institución con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole, a costa de la Universidad o en perjuicio de ésta.
- h) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión universitaria.
- i) Inducir a error a la institución por el suministro de datos o documentos falsos con los cuales se pretenda acreditar cualidades, condiciones o conocimientos que no se posea.
- j) Alterar o falsificar calificaciones, expedientes u otros documentos oficiales de la Universidad.
- k) Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes a la Universidad, a sus miembros o a terceras personas.
- l) Causar intencionalmente daño material en las máquinas, instrumentos, materiales o cualquier otro bien relacionados con la docencia, investigación o acción social, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales o con ocasión de ellas dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.
- m) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito contra los deberes de la función pública en perjuicio directo de la Universidad.
- n) Revelar información confidencial de la Institución, de la cual tenga conocimiento, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad.
- ñ) Calumniar, injuriar o difamar a uno o más miembros de la comunidad universitaria.
- o) Amenazar, tomar represalias, o medidas de coacción en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo, o denuncia, que hayan iniciado un procedimiento disciplinario en su contra o hayan comparecido como testigos dentro de este procedimiento.
- p) Incurrir en cualquiera otra conducta de similar gravedad que constituya un incumplimiento de la normativa universitaria o nacional en perjuicio de su labor académica.*

ARTÍCULO 6. De las llegadas tardías.

Se considerará como llegada tardía del profesor presentarse a impartir lecciones o a cualquier otra actividad programada, como parte de sus obligaciones laborales, después de diez minutos de transcurrida la hora acordada o establecida previamente para el inicio de sus labores.

ARTÍCULO 7. De las ausencias.

Se considerará como ausencia la inasistencia del profesor, sin la debida justificación, a cualquier actividad universitaria que sea parte de sus obligaciones laborales.

ARTICULO 8. Del abandono injustificado del trabajo.

Se considerará abandono injustificado del trabajo la desatención, durante una fracción de la jornada, de las labores a cargo del docente, tanto cuando haga abandono del lugar en el cual debe desempeñarse, como cuando se dedique en ese lapso a tareas o actividades ajenas a sus funciones.

ARTÍCULO 9. Justificación de las ausencias y las llegadas tardías.

Las ausencias y las llegadas tardías, podrán ser justificadas por escrito ante el superior jerárquico. Se consideraran causas justificantes la enfermedad del profesor, la muerte de un pariente hasta de segundo grado, o cualquier otro caso de fuerza mayor o caso fortuito de similar gravedad o importancia.

ARTÍCULO 10. De las sanciones disciplinarias.

Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.
- d) Despido sin responsabilidad patronal.

Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor universitario en su unidad académica y en la Oficina de Personal de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario hasta por ocho días y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.

ARTÍCULO 11. De la aplicación de las sanciones.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán según la gravedad de la falta cometida, de la siguiente manera:

a) Faltas leves:

i) Amonestación verbal: se aplicará cuando el profesor incurra por primera vez en una falta leve.

ii) Amonestación escrita: cuando el profesor reincida en la comisión del mismo tipo de falta leve.

iii) Suspensión de hasta ocho días sin goce de salario: cuando el profesor, después de haber sido amonestado por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión del mismo tipo de falta leve.

b) Faltas graves:

i) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.

ii) Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles o despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor, después de haber sido suspendido del trabajo sin goce de salario, por haber cometido una falta grave, reincida en la comisión del mismo tipo de falta.

iii) Despido sin responsabilidad patronal en todos aquellos casos que el profesor cometa una misma falta grave en tres ocasiones.

c) Faltas muy graves:

- i) Suspensión sin goce de salario por 8 días hábiles y por una única vez.
- ii) En caso de reincidencia, despido sin responsabilidad patronal

ARTÍCULO 12. De la reincidencia.

Para efectos del presente reglamento, se producirá la reincidencia cuando habiendo cometido el profesor una determinada falta, éste vuelva a incurrir en el mismo tipo de falta, siempre y cuando el plazo entre la nueva falta y la inmediata anterior no sea mayor de:

- a) Seis meses si la falta cometida es una falta leve.
- b) Un año si la falta cometida es una falta grave.
- c) Dos años si la falta cometida es muy grave.

Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que se cometió la falta inmediata anterior.

En caso de que la falta se cometa pasados los plazos anteriores se considerará como una falta nueva.

ARTÍCULO 13. De las sanciones correctivas alternativas.

En caso de que por la comisión de una falta disciplinaria deba imponerse una amonestación escrita o una suspensión sin goce de salario, podrán aplicarse sanciones correctivas alternativas por una única vez, a solicitud del profesor o por iniciativa de su superior jerárquico.

Para la aplicación de esta alternativa es necesario:

- a) Que el profesor haya reconocido la comisión de la falta.
- b) Que el profesor se haya caracterizado por su buen desempeño en el pasado, contando con un expediente, en el que no conste ninguna otra falta cometida.
- c) Que las sanciones alternativas a aplicar no sean más gravosas que la sanción que debería imponerse.
- d) Que el profesor acepte la aplicación de la sanción correctiva alternativa.

ARTÍCULO 14. De la prescripción.

La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta disciplinaria, prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de los hechos que pudieren dar lugar a la acción disciplinaria.

Lo anterior sin detrimento del plazo de dos años que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para faltas que involucren la administración de fondos públicos.

ARTICULO 15. Para efectos de este Reglamento se entiende como Director de unidad académica.

- a) Decano de Facultad no divididas en escuelas.

- b) Director de Escuela.
- c) Director de Sede Regional.
- d) Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Director de Unidad Académica de Investigación.

ARTÍCULO 16. De los órganos participantes en el procedimiento disciplinario.

Los órganos que participan en el procedimiento disciplinario son:

- a) El Director de la unidad académica.
- b) La Comisión Disciplinaria Académica.
- c) Las Comisiones Instructoras

El órgano competente en primera instancia para iniciar el procedimiento disciplinario e imponer las sanciones correspondientes por las faltas cometidas por los profesores de la Universidad de Costa Rica, es el Director de la Unidad Académica base a la cual pertenece el profesor denunciado.

En caso de que un profesor esté adscrito a más de una unidad académica el órgano competente será el Director de la unidad académica en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta.

En el caso de faltas cometidas por una autoridad universitaria, la competencia para abrir el procedimiento y ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá al superior jerárquico correspondiente, según se establece en el Estatuto Orgánico y demás normativa universitaria.

En última instancia le corresponderá al Rector resolver en definitiva sobre las sanciones a imponer por las faltas disciplinarias cometidas por los profesores universitarios.

Corresponde al Consejo Universitario resolver las denuncias presentadas contra el Rector en virtud de las faltas establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 17. De la Comisión Disciplinaria Académica.

La Comisión Disciplinaria Académica es la instancia de la Vicerrectoría de Docencia encargada de coordinar acciones en el ámbito institucional con el objetivo de asegurar el desarrollo adecuado y oportuno, con estricto apego a la normativa universitaria, del procedimiento seguido a los profesores.

La Comisión estará conformada por tres profesores designados respectivamente por los vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social, por un período de cuatro años. Los integrantes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. De su seno elegirán un coordinador.

La Comisión contará con la asesoría jurídica necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 18. De las funciones de la Comisión Disciplinaria Académica.

Las funciones de la Comisión Disciplinaria Académica serán:

- a) Nombrar las Comisiones Instructoras, para la investigación de cada caso que se presente, asegurando la imparcialidad por parte de los profesores integrantes, frente a los casos presentados.
- b) Organizar periódicamente talleres de capacitación e información para los miembros de la comunidad universitaria, sobre la correcta aplicación del procedimiento disciplinario que se establece en este reglamento y la normativa universitaria relacionada con esta materia.
- c) Brindar asesoría y apoyo al trabajo de las Comisiones Instructoras.
- d) Velar porque el trabajo de las Comisiones Instructoras se desarrolle en concordancia con la normativa vigente y los procedimientos establecidos en este reglamento.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción innecesaria de los procedimientos por parte de funcionarios universitarios o miembros de la comunidad universitaria en general, que sea de su conocimiento.
- f) Velar por el cumplimiento de los plazos de los procedimientos disciplinarios establecidos en este reglamento.
- g) Resolver en definitiva, a instancia del denunciante, sobre la apertura del procedimiento cuando se presenten reclamos por el rechazo injustificado de una denuncia por parte de un Director de unidad académica.
- h) Recomendar a las autoridades competentes, por iniciativa propia o a solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares con la finalidad de asegurar en casos justificados la protección y el respeto a los derechos de las partes.

ARTÍCULO 19. De las Comisiones Instructoras.

Para cada denuncia que se presente la Comisión Disciplinaria Académica nombrará una Comisión Instructora que estará integrada por tres profesores en Régimen Académico, quienes deberán contar con un expediente intachable y tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar los casos remitidos por la Comisión Disciplinaria Académica.
- b) Abrir y custodiar debidamente el expediente correspondiente para cada caso, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.
- b) Llevar a cabo con imparcialidad, la investigación de los casos, recabando todas las pruebas pertinentes e idóneas.
- c) Solicitar informes, criterios técnicos, asesoría y cualquier otra información que estime necesaria, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes.
- d) Realizar la investigación respetando el debido proceso, los derechos de las partes y la normativa universitaria y nacional, en todas las etapas del procedimiento.
- e) Emitir un informe final debidamente fundamentado con las recomendaciones correspondientes dentro del plazo establecido, y trasladarlo a la autoridad competente de ejercer la potestad disciplinaria.
- f) Notificar a las partes dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento que afecten sus intereses en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 20. De las partes

Serán parte en el procedimiento disciplinario, además del profesor denunciado o investigado, las personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán.

Todas las partes tendrán derecho a ser representadas por un abogado.

Cuando un estudiante sea parte y cuente con la asesoría de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (DEFEUCR) ésta tendrá acceso al expediente del caso y a acompañar al estudiante a la comparecencia oral.

ARTÍCULO 21. De las medidas cautelares

Las personas que presenten una denuncia, los profesores denunciados, o cualquier otra persona que comparezca como testigo o participe en los procedimientos de investigación establecidos por este Reglamento, no podrán sufrir por ello perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Este tipo de prácticas serán consideradas como una falta muy grave y podrán ser denunciadas ante la Comisión Instructora para que valore la aplicación de las medidas cautelares correspondientes, y de ser necesario, remita el caso a la autoridad competente para iniciar una investigación a los funcionarios responsables.

Por iniciativa propia o a solicitud de la parte interesada, la Comisión podrá recomendar a las instancias competentes que se proceda a reubicar a la persona denunciada o denunciante, de ser posible, o que se aplique cualquier otra medida alterna, si lo considera necesario para asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes. Si la persona afectada fuera un estudiante, la Comisión podrá gestionar su traslado a otro grupo, o según sea el caso recomendar otra medida alterna.

En caso de que la Comisión Instructora rechace la solicitud al interesado, este podrá plantear su solicitud a la Comisión Disciplinaria Académica en un plazo de 5 días hábiles a partir de la comunicación del rechazo de la Comisión Instructora e igualmente se podrá acudir a la Comisión Disciplinaria Académica cuando transcurran 5 días hábiles sin que la Comisión Instructora haya resuelto la gestión de las medidas cautelares.

ARTÍCULO 22. De los principios generales del procedimiento disciplinario.

El siguiente procedimiento disciplinario será de aplicación obligatoria en la tramitación e investigación de las denuncias que se presenten contra los profesores de la Universidad de Costa Rica por la posible comisión de una falta disciplinaria.

Su finalidad principal es verificar la verdad real sobre los hechos investigados, garantizar el legítimo derecho de defensa del profesor, y poder aplicar las sanciones correctivas correspondientes.

El procedimiento, en todas sus etapas, se regirá por los principios del debido proceso, y se le otorgará a las partes amplia y razonable oportunidad de ejercer su derecho de defensa para presentar sus argumentaciones, ofrecer pruebas de descargo y refutar las existentes.

El órgano encargado de llevar a cabo la investigación deberá otorgar a todas las partes involucradas una comparecencia oral y privada con la finalidad de escuchar sus alegatos y evacuar las pruebas que se presenten.

Para imponer cualquier sanción, deberá demostrarse previamente la culpabilidad del profesor

respecto a las faltas cometidas. En caso de existir dudas razonables sobre la veracidad de los hechos denunciados deberá absolvérsele de la aplicación de toda sanción disciplinaria.

Todas las pruebas recabadas durante la investigación deberán ser analizadas y valoradas aplicando las reglas de la lógica y de la experiencia.

El procedimiento deberá desarrollarse con celeridad, de manera que permita llegar a una decisión definitiva, en los plazos que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 23. De las denuncias.

Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria por parte de un profesor universitario podrá presentar la denuncia respectiva, en forma oral o escrita, ante el órgano competente en primera instancia para iniciar el procedimiento disciplinario, que es el que establece el artículo 15 de este Reglamento. Las personas que presenten una denuncia deberán identificarse debidamente.

Las denuncias deberán contener como requisitos para ser admisibles: la identidad del profesor denunciado, una descripción detallada de los hechos ocurridos, sus partícipes, y las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de éstas, así como un lugar donde el denunciante pueda recibir notificaciones.

Cuando una denuncia sea presentada en forma oral, el funcionario que la recibe deberá levantar un acta que será firmada por el denunciante y el mismo funcionario.

Si la denuncia fuera presentada ante una autoridad no competente, quien la recibe, deberá trasladarla a la unidad académica base del profesor denunciado, ya sea la unidad donde ocurrieron los hechos, la unidad donde labora el profesor, o ante otra oficina administrativa de la Universidad. La autoridad de la instancia que recibe la denuncia está obligada a trasladarla, acompañada de cualquier otro documento o prueba relacionados con el caso, al órgano competente para iniciar el procedimiento dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 24. De las denuncias falsas.

Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le podría corresponder en apego a la normativa universitaria, quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, injuria o la calumnia, según el Código Penal.

ARTÍCULO 25. Del inicio del procedimiento.

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio por decisión de la autoridad competente, o a instancia de parte, mediante denuncia debidamente presentada.

El Director de una unidad académica que tenga conocimiento por su cuenta, o por medio de una denuncia debidamente presentada, o trasladada por otra autoridad, de la posible comisión de una falta disciplinaria por parte de un profesor adscrito a su unidad, deberá iniciar el procedimiento disciplinario para investigar dicha falta, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, o de la presentación o traslado de la denuncia.

Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuera evidentemente improcedente e infundada, el Director de la unidad académica podrá rechazarla de plano mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse al

denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes. El denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la Comisión Disciplinaria Académica, la cual resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior sin perjuicio de que el denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.

La negativa o retraso injustificados a dar inicio al procedimiento disciplinario por parte de la autoridad competente, o a realizar el traslado de las denuncias presentadas por parte de los funcionarios universitarios, es una falta disciplinaria grave y dará lugar al inicio de un procedimiento disciplinario a los funcionarios responsables de la negativa o del retraso injustificado, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 26. De la notificación a las partes.

El Director de una unidad académica que inicie un procedimiento disciplinario a un profesor universitario, deberá notificarle por escrito, de la apertura del procedimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución que da inicio al mismo.

La notificación al profesor investigado deberá incluir una amplia descripción de los hechos por los cuales se le investiga, las posibles faltas cometidas, las sanciones que estas podrían acarrear para su persona y los principales derechos con que cuenta para ejercer su defensa. Además, se le informará que tiene acceso al expediente del caso y a las pruebas presentadas en su contra, en cualquier etapa del procedimiento.

El Director deberá dejar constancia en el expediente del medio y de la fecha en que se realiza la anterior notificación.

ARTÍCULO 27. Procedimiento para faltas leves.

El Director de una unidad académica que tenga conocimiento de una actuación u omisión que pudiera constituir una falta disciplinaria leve en los términos que establece este Reglamento, por parte de un profesor adscrito a su unidad, deberá dar inicio al procedimiento disciplinario docente, notificando al profesor investigado y a las otras partes, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 25 de este reglamento. Además citará a las partes a una audiencia oral y privada a llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores, en la cual se le dará amplia oportunidad de ejercer su defensa y evacuar sus pruebas.

El Director decidirá mediante resolución motivada, lo que corresponda, ya sea aplicando una amonestación verbal o escrita al profesor, o archivando el expediente del caso, y lo notificará a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

En caso de que durante la investigación de la posible comisión de una falta leve por parte de un profesor, el Director tuviera conocimiento de actuaciones u omisiones del mismo profesor que pudieran constituir una falta grave o muy grave, deberá resolver sobre la apertura de un procedimiento disciplinario en los términos del artículo 24 de este reglamento, trasladando el expediente completo del caso a la Comisión Disciplinaria Académica, de acuerdo con el artículo 27 de este Reglamento.

En todo lo relacionado con los derechos de las partes, y siempre que no contravenga lo establecido por este artículo, se aplicarán en el procedimiento para faltas leves, las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 28. Del procedimiento para faltas graves y muy graves: traslado del expediente y nombramiento de comisión instructora.

Si el Director de la unidad académica valorara que los hechos que motivan la apertura del

procedimiento disciplinario, podrían eventualmente constituir una falta grave o muy grave, deberá proceder a trasladar el expediente completo del caso a la Comisión Disciplinaria Académica dentro de los tres días hábiles posteriores al inicio del procedimiento.

Una vez efectuado el traslado del expediente, la Comisión Disciplinaria Académica tendrá tres días hábiles para integrar una Comisión Instructora que inicie la investigación del asunto.

La Comisión Disciplinaria Académica, buscará en la medida de lo posible, que las Comisiones Instructoras sean conformadas por profesores de unidades académicas distintas a la del profesor investigado, y tomará las previsiones necesarias para asegurar la imparcialidad de sus integrantes frente al caso en estudio.

ARTÍCULO 29. De la investigación.

Una vez conformada la Comisión Instructora, le otorgará al profesor investigado un plazo de ocho días hábiles para que responda cada uno de los cargos que se le imputan, presente sus alegatos y ofrezca sus pruebas de descargo.

En el curso de la investigación, la Comisión Instructora estará facultada para solicitar y recabar todo tipo de pruebas que sean útiles, idóneas y pertinentes para averiguar la verdad sobre los hechos investigados, siempre y cuando estas se encuentren permitidas por la ley.

La Comisión podrá solicitar información y documentación a las distintas instancias universitarias y nacionales, realizar visitas a los lugares donde ocurrieron los hechos, citar y entrevistar a los testigos, y efectuar cualquier otra diligencia tendiente a contar con mayores elementos de juicio para dictaminar sobre el asunto.

Además, la Comisión Instructora podrá solicitar informes técnicos a la Contraloría Universitaria, a la Oficina Jurídica, o a cualquier otra instancia especializada competente, según sea el caso. Estos informes técnicos deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fueron solicitados. La instancia requerida podrá solicitar una prórroga del plazo estipulado cuando, debido a la complejidad del asunto, le sea imposible presentar su informe dentro de ese plazo.

La Comisión Instructora contará con un plazo máximo de veinte días hábiles para llevar a cabo la etapa de investigación.

Si durante el transcurso de la investigación la Comisión Instructora del procedimiento tuviera conocimiento de hechos nuevos que pudieran constituir faltas disciplinarias y dar cabida a una ampliación de los cargos a los profesores investigados, deberá inmediatamente poner en conocimiento de los hechos nuevos al Director competente de la Unidad Académica, con la finalidad de que puedan referirse a estos y ejercer su defensa razonablemente.

ARTÍCULO 30. De la comparecencia oral.

Una vez transcurrido el plazo de la investigación, y recibida toda la documentación, la Comisión Instructora procederá de inmediato a citar a las partes a una comparecencia oral y privada. La citación a las partes deberá hacerse al menos con diez días hábiles de antelación a la realización de la audiencia.

El profesor investigado tendrá derecho de conocer con anterioridad a la audiencia todas las pruebas recabadas en la instrucción, incluyendo los informes y dictámenes técnicos emitidos sobre el asunto.

En todo caso, se garantizará que el profesor investigado tenga el tiempo razonable y necesario para preparar su defensa, por lo que a solicitud de éste, la Comisión podrá posponer el plazo de

realización de la audiencia por un período razonable, si fuera indispensable, para poder evacuar alguna prueba de descargo relevante.

La Comisión Instructora dirigirá la comparecencia y podrá realizar preguntas a las partes y a los testigos.

En la comparecencia deberá brindársele a las partes amplia oportunidad de presentar y ampliar sus argumentaciones y evacuar sus pruebas. Las partes tendrán el derecho de refutar las pruebas y alegatos de su contraparte y a que se evacue la prueba testimonial en su presencia, o de su representante legal pudiendo preguntar y repreguntar a todos los testigos.

Nadie estará obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. La inasistencia injustificada de cualquiera de las partes no impedirá que la comparecencia se realice, pero no podrá presumirse esta inasistencia como una aceptación por parte del ausente de los hechos investigados.

Al final de la audiencia las partes podrán formular sus conclusiones sobre los hechos investigados y los cargos presentados.

Deberá levantarse un acta de la comparecencia, en la cual se hará una descripción fiel de lo ocurrido, consignando los testimonios presentados. El acta deberá ser revisada y firmada por las partes.

Finalizada la comparecencia, la Comisión Instructora podrá ordenar, dentro de los dos días hábiles posteriores, la práctica de cualquier otra prueba para mejor resolver, si la considerara indispensable para decidir sobre el asunto. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 31. Del informe final de la comisión instructora.

Transcurridos los plazos del artículo anterior, la Comisión Instructora tendrá quince días hábiles para analizar todas las pruebas presentadas y elaborar un informe final ampliamente motivado y fundamentado, el cual deberá ser remitido a la autoridad competente de ejercer la potestad disciplinaria dentro del plazo anterior.

El informe deberá contener una relación detallada de los hechos que se tienen por probados, tomando en cuenta las pruebas presentadas y las argumentaciones de las partes.

Deberá determinar si los hechos investigados tipifican como falta, definiendo claramente las faltas cometidas, y calificando las mismas según su gravedad, en los términos de este reglamento.

Además el informe determinará el grado de participación y responsabilidad en los hechos probados por parte de los profesores investigados, aclarando si se pudo demostrar o no su culpabilidad.

Finalmente, el informe incluirá las recomendaciones debidamente justificadas, que emita la Comisión sobre las medidas y sanciones que corresponde aplicar.

Si la Comisión considerara que el profesor debe ser absuelto de todos los cargos, recomendará que se archive de inmediato el expediente del caso.

En los casos que se haya demostrado la responsabilidad del profesor, la Comisión recomendará la sanción a imponer, tomando en cuenta las características particulares del caso, del profesor, y las distintas circunstancias atenuantes o agravantes que hubieren mediado, dentro de lo establecido por este reglamento.

El informe final de la Comisión Instructora únicamente podrá referirse a los hechos investigados durante

la instrucción, y no podrá versar sobre hechos respecto a los cuales las partes no hayan podido ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO 32. De la resolución final del Director de la unidad académica.

Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, el Director tendrá tres días hábiles para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las recomendaciones del mismo.

Posteriormente el Director procederá a dictar dentro de los cinco días hábiles siguientes el acto final del procedimiento disciplinario mediante resolución motivada, aplicando las sanciones correspondientes o archivando el caso según sea lo procedente.

Los informes de las Comisiones Instructoras no serán vinculantes y el Director podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión. Sin embargo, si así lo hiciere, estará obligado a justificar y fundamentar ampliamente las razones de hecho y de derecho por las cuales rechaza el criterio de la Comisión Instructora, ante la Vicerrectoría de Docencia, el Decano respectivo y la Comisión Disciplinaria Académica.

ARTICULO 33. Incidente de Nulidad.

El incumplimiento del deber de motivar el acto final, o la inobservancia de la normativa universitaria al momento de dictarlo, ocasionarán la nulidad de la resolución dictada por el Director.

En todo caso corresponde al Rector velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo y declarar, cuando sea procedente, la nulidad de las resoluciones que no se encuentren debidamente motivadas o sean contrarias a la normativa universitaria o nacional.

ARTÍCULO 34. De los recursos.

Contra la resolución que dicte el Director de la Unidad Académica, cabrá presentar la gestiones de adición y aclaración y los recursos de revocatoria y apelación, en los términos y plazos que establecen los artículos 220, 221, 223 y 224 del Estatuto Orgánico.

El recurso de apelación será resuelto por el Rector de acuerdo con lo establecido en artículo 40, inciso m), del Estatuto Orgánico.

El Rector verificará el respeto al debido proceso durante el procedimiento, que la resolución recurrida se apegue en todos sus extremos a la normativa universitaria y nacional y deberá resolverlo previa consulta a la Oficina Jurídica, en un plazo no mayor de veinte días hábiles después de recibido oficialmente.

Cuando el Rector dictamine la aplicación de una sanción disciplinaria de suspensión o despido ésta será firme y se comenzará a ejecutar a partir de su notificación a la parte afectada.

La resolución del Rector agotará la vía administrativa.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que no conviene que el plenario funcione como una comisión, porque muchas veces se hacen modificaciones que más bien han sido muy pensadas por la comisión respectiva. El plenario no está concebido para actuar como comisión. Por otra parte, es un deber que los miembros traigan los documentos estudiados y trabajados. Por lo demás es un documento muy grande y que ya está muy trabajado. Por lo tanto propone abrir una sesión de trabajo con el fin de que los miembros señalen puntos puntuales que traigan anotados.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ acota que el reglamento presentado es positivo, porque señala con toda claridad un proceso, en un momento en que en la Universidad hay bastante caos, tanto por parte de personas que incumplen como de directivos que quieren iniciar procesos disciplinarios sin seguir los pasos apropiados. Por lo que este reglamento protege al docente; no solamente abre la posibilidad de su sanción, sino que también lo protege en el sentido de que si se le va a imputar una culpa, debe ser siguiendo un procedimiento apropiado.

Manifiesta que desea conocer en que línea o en que ámbitos estuvieron la mayores inquietudes de los académicos que opinaron.

Se refiere al Capítulo 2, artículo 3, inciso d, cuando dice: *“negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor y la de sus colegas”*; y expresa que desea que le aclaren cuál fue la idea de este párrafo.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS contesta que de todas las observaciones que se recibieron del documento que se trabajó, la gran mayoría se concentraron en la tipificación de las faltas. Lo que se comentaba era que estaba muy amplia la definición, no estaba claro y se podía prestar a confusión.

EL M.L. OSCAR MONTANARO señala que el Reglamento fue muy bien elaborado y depurado, con una orientación legal muy bien definida. En ese sentido dio como resultado, que en las observaciones de la comunicad hubieran pocas objeciones al conjunto y que se orientarán a puntos específicos.

LA DRA. SUSANA TREJOS considera que es muy sano que se establezca un debido proceso, y que se desglose lo que antes estaba tan confuso y mezclaba dos escenarios diferentes en artículo 55.

****A las once horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y quince minutos reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

La señora Directora somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado :

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William

Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS señala que era fundamental la aprobación. Agrega que para todas las personas que han representado a los estudiantes y que han estado envueltas en esta propuesta, es muy satisfactorio estar terminando un período, logrando que tanto el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil como el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico hayan llegado a constituirse en normativa universitaria. Como representación estudiantil, siempre se ha peleado mucho, no tanto por un aporte material como por una cuestión sustancial en las condiciones académicas de los estudiantes. Expresa su agradecimiento al plenario por su trabajo y el respeto que siempre han tenido para con la representación estudiantil.

EL LIC. MARLON MORALES hace eco de las palabras de la Licda. Catalina Devandas y señala que este reglamento se constituye en un instrumento importantísimo para:

- Los estudiantes, en primera instancia, como oportunidad de empoderamiento personal para ejercer el cumplimiento por parte de la Institución, en cuanto a las obligaciones que deben atender los docentes y, para ejercer sus derechos.
- Una cultura que es política institucional de rendimiento de cuentas, en el sentido de que los docentes en el ejercicio de su labor tienen que responder, no sólo con la presencia a sus clases, sino con la calidad de lo que imparten.
- Para los procesos de mejoramiento que deben caracterizar a la Institución.

- Para depurar vicios y malos hábitos, los cuales por ese facilismo y falta de control podrán ser corregidos.

Esto se complementa con la iniciativa de la Dra. Olimpia López, en términos de capacitar a los directores, decanos y quienes ejercen autoridad en el ámbito académico para materializar este reglamento.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA señala que si bien es cierto la Comisión de Reglamentos, cuando definió la Comisión Especial, no dijo quien debía coordinar si la Licda. Catalina Devandas o él, pero era obvio que le correspondía a ella. La participación de la Licda. Catalina Devandas fue muy importante, pues los ayudó a conocer un poco más la comunidad universitaria y a ver diferentes aportes.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1.- **El Consejo Universitario, en la sesión 4549, artículo 3, del miércoles 31 de mayo de 2000, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.**
- 2.- **Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria No.5-2001 del 7 de junio de 2000. Se recibieron cincuenta observaciones, de las cuales la Comisión incorporó las que consideró pertinentes.**

ACUERDA:

- 1.- **Eliminar el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.**

**2.- Aprobar la siguiente propuesta de
Reglamento de Régimen Disciplinario
del Personal Académico.**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. De las actuaciones sujetas a sanciones disciplinarias.

Toda acción u omisión de un profesor universitario que constituya un incumplimiento de los deberes y obligaciones de carácter laboral establecidos por la normativa nacional y universitaria, independientemente de la categoría que éste ocupe, deberá ser objeto de acción disciplinaria con celeridad, firmeza y apego estricto a este Reglamento, siguiendo en todo momento, el debido proceso.

El régimen disciplinario que se establece en este reglamento, rige para todos los profesores universitarios, con la única excepción, en cuanto a sus normas de procedimiento, de los profesores interinos, en el sentido de lo que establece el artículo 25, inciso a) de la Convención Colectiva de Trabajo.

**CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 2. De la clasificación de las faltas.

Las faltas son todas aquellas conductas de los profesores universitarios que ameritan una sanción disciplinaria y se clasifican según su gravedad, en tres clases:

- a) Leves.
- b) Graves
- c) Muy graves.

ARTÍCULO 3. De las faltas leves.

Son faltas leves:

- a) Utilizar lenguaje obsceno u ofensivo durante el desempeño de sus funciones y actividades académicas e institucionales.
- b) Acumular tres llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario, en los términos que establece el artículo 6 de este Reglamento.
- c) No cumplir con el horario semanal de atención estudiantil por ausencia o abandono injustificados de dicha labor.

- d) Entorpecer o negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor académica y la de sus colegas cuando sea convocado para ello.
- e) Incumplir las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior jerárquico inmediato emitidas dentro de su ámbito de competencia, siempre y cuando esto no constituya una falta de mayor gravedad.
- f) Desarrollar inadecuada, improvisada o negligentemente una lección u otra actividad docente.
- g) Incumplir con sus obligaciones y responsabilidades inherentes como profesor consejero, o llevar a cabo éstas en forma negligente.
- h) Entregar, comentar y analizar el programa del curso con posterioridad a las dos primeras semanas del inicio del ciclo lectivo.
- i) Atrasar injustificadamente la entrega al estudiante de los exámenes o cualquier otro tipo de evaluación debidamente calificados, más allá de los plazos establecidos por la normativa universitaria, siempre y cuando no esté en la situación que contempla el artículo 4, inciso g) de este Reglamento.
- j) No dar trámite a los reclamos y solicitudes debidamente presentados por los miembros de la comunidad universitaria o negarse a colaborar en la solución de éstos, siempre y cuando no constituya una falta de mayor gravedad.
- k) Realizar cualquier otra conducta de similar gravedad, que resulte en un incumplimiento de sus obligaciones como profesor universitario, siempre y cuando no constituya una falta grave.

ARTÍCULO 4. De las faltas graves.

Son faltas graves:

- a) Ausentarse injustificadamente por una vez de sus labores, en un mismo mes calendario de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de este Reglamento.
- b) Abandonar injustificadamente, por una vez, sus labores, ya sea el impartir lecciones o cualquier otra actividad de su jornada de trabajo que tenga un horario fijo acordado o preestablecido.
- c) Agredir con palabra o con hecho a una persona, durante el desarrollo de las actividades académicas e institucionales o con ocasión de ellas dentro y fuera de la Universidad, sin perjuicio del ejercicio legítimo de su libertad de cátedra.
- d) Comprometer por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades académicas, o de las personas que allí se encuentren.

- e) **No acatar las medidas y los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales.**
- f) **Presentarse a las lecciones o a cualquier otra actividad académica bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas que obstaculicen el desarrollo normal de las actividades.**
- g) **No entregar injustificadamente a los estudiantes los exámenes o cualquier otro tipo de evaluación, debidamente calificados, después de transcurridos 5 días hábiles de haberse vencido el plazo de entrega correspondiente.**
- h) **Ejecutar labores ajenas al ámbito académico o institucional durante el tiempo que debe dedicarle a sus obligaciones laborales.**
- i) **Incumplir con su contrato de Dedicación Exclusiva.**
- j) **Dañar por negligencia o descuido inexcusable, bienes pertenecientes a la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento.**
- k) **Utilizar las instalaciones y recursos de la Institución para fines estrictamente personales y no relacionados con la actividad académica, aún cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo.**
- l) **Traficar dentro de la Universidad, o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional tabaco o bebidas alcohólicas.**
- m) **Involucrar a la Institución o valerse de la condición de docente, funcionario o autoridad de la Institución, para obtener ventajas personales indebidas.**
- n) **Valerse de su posición para llevar a cabo prácticas discriminatorias u ofensivas en perjuicio de los estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ya sea en razón de su género, etnia, ideología política, preferencia sexual, discapacidad, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica, o cualquier otra condición análoga. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual.**
- ñ) **Negarse injustificadamente a iniciar un procedimiento disciplinario o retrasarlo, o no realizar el traslado de las denuncias presentadas por funcionarios y estudiantes.**
- o) **Modificar o ignorar, en forma arbitraria, las normas de evaluación establecidas en los programas de los cursos que imparte.**
- p) **Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente los requisitos de fecha y lugar de realización, materia a evaluar y duración acordada, que establece la normativa universitaria para realizar evaluaciones.**
- q) **Realizar denuncias falsas, con conocimiento de ello.**
- r) **Realizar cualquier otra conducta de similar gravedad, que resulte en un incumplimiento de sus obligaciones como profesor universitario, siempre y cuando no constituya una falta muy grave.**

ARTÍCULO 5. De las faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) Acumular injustificadamente:**
 - i) Dos ausencias seguidas durante un mismo mes calendario.**
 - ii) Tres ausencias alternas durante un mismo mes calendario.**
 - iii) Más de tres ausencias durante un mismo ciclo lectivo.**
- b) Previo apercibimiento, abandonar injustificadamente sus labores en al menos dos ocasiones, durante un mismo mes calendario.**
- c) Hacerse sustituir en sus labores académicas sin la debida autorización de su superior jerárquico.**
- d) Aceptar en perjuicio de su actividad académica algún cargo con otro organismo o institución pública o privada que implique superposición horaria.**
- e) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica y la libertad personal de cualquier persona, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el Hostigamiento Sexual.**
- f) Traficar dentro de la Universidad, o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, cualquier tipo de droga o sustancia de uso ilícito.**
- g) Engañar o inducir a error a la Institución con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole, a costa de la Universidad o en perjuicio de ésta.**
- h) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión universitaria.**
- i) Inducir a error a la institución por el suministro de datos o documentos falsos con los cuales se pretenda acreditar cualidades, condiciones o conocimientos que no se posea.**
- j) Alterar o falsificar calificaciones, expedientes u otros documentos oficiales de la Universidad.**
- k) Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes a la Universidad, a sus miembros o a terceras personas.**
- l) Causar intencionalmente daño material en las máquinas, instrumentos, materiales o cualquier otro bien relacionados con la docencia, investigación o acción social, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales o con ocasión de ellas dentro**

y fuera de las instalaciones de la Universidad.

- m) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito contra los deberes de la función pública en perjuicio directo de la Universidad.
- n) Revelar información confidencial de la Institución, de la cual tenga conocimiento, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad.
- ñ) Calumniar, injuriar o difamar a uno o más miembros de la comunidad universitaria.
- o) Amenazar, tomar represalias, o medidas de coacción en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo, o denuncia, que hayan iniciado un procedimiento disciplinario en su contra o hayan comparecido como testigos dentro de este procedimiento.
- p) Incurrir en cualquiera otra conducta de similar gravedad que constituya un incumplimiento de la normativa universitaria o nacional en perjuicio de su labor académica.

ARTÍCULO 6. De las llegadas tardías.

Se considerará como llegada tardía del profesor presentarse a impartir lecciones o a cualquier otra actividad programada, como parte de sus obligaciones laborales, después de diez minutos de transcurrida la hora acordada o establecida previamente para el inicio de sus labores.

ARTÍCULO 7. De las ausencias.

Se considerará como ausencia la inasistencia del profesor, sin la debida justificación, a cualquier actividad universitaria que sea parte de sus obligaciones laborales.

ARTICULO 8. Del abandono injustificado del trabajo.

Se considerará abandono injustificado del trabajo la desatención, durante una fracción de la jornada, de las labores a cargo del docente, tanto cuando haga abandono del lugar en el cual debe desempeñarse, como cuando se dedique en ese lapso a tareas o actividades ajenas a sus funciones.

ARTÍCULO 9. Justificación de las ausencias y las llegadas tardías.

Las ausencias, el abandono y las llegadas tardías, podrán ser justificadas por escrito ante el superior jerárquico. Se consideraran causas justificantes la enfermedad del profesor, la muerte de un pariente hasta de segundo grado, o cualquier otro caso de fuerza mayor o caso fortuito de similar gravedad o importancia.

ARTÍCULO 10. De las sanciones disciplinarias.

Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) **Amonestación verbal.**
- b) **Amonestación escrita.**
- c) **Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.**
- d) **Despido sin responsabilidad patronal.**

Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor universitario en su unidad académica y en la Oficina de Personal de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario hasta por ocho días y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.

ARTÍCULO 11. De la aplicación de las sanciones.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán según la gravedad de la falta cometida, de la siguiente manera:

a) **Faltas leves:**

- i) **Amonestación verbal: se aplicará cuando el profesor incurra por primera vez en una falta leve.**
- ii) **Amonestación escrita: cuando el profesor reincida en la comisión del mismo tipo de falta leve.**
- iii) **Suspensión de hasta ocho días sin goce de salario: cuando el profesor, después de haber sido amonestado por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión del mismo tipo de falta leve.**

b) **Faltas graves:**

- i) **Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.**
- ii) **Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles o despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor, después de haber sido suspendido del trabajo sin goce de salario, por haber cometido una falta grave, reincida en la comisión del mismo tipo de falta.**
- iii) **Despido sin responsabilidad patronal en todos aquellos casos que el profesor cometa una misma falta grave en tres ocasiones.**

c) Faltas muy graves:

- i) Suspensión sin goce de salario por 8 días hábiles y por una única vez.
- ii) En caso de reincidencia, despido sin responsabilidad patronal

ARTÍCULO 12. De la reincidencia.

Para efectos del presente reglamento, se producirá la reincidencia cuando habiendo cometido el profesor una determinada falta, éste vuelva a incurrir en el mismo tipo y clase de falta, siempre y cuando el plazo entre la nueva falta y la inmediata anterior no sea mayor de:

- a) Seis meses si la falta cometida es una falta leve.
- b) Un año si la falta cometida es una falta grave.
- c) Dos años si la falta cometida es muy grave.

Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que se cometió la falta inmediata anterior.

En caso de que la falta se cometa pasados los plazos anteriores se considerará como una falta nueva.

ARTÍCULO 13. De las sanciones correctivas alternativas.

En caso de que por la comisión de una falta disciplinaria deba imponerse una amonestación escrita o una suspensión sin goce de salario, podrán aplicarse sanciones correctivas alternativas por una única vez, a solicitud del profesor o por iniciativa de su superior jerárquico.

Para la aplicación de esta alternativa es necesario:

- a) Que el profesor haya reconocido la comisión de la falta.
- b) Que el profesor se haya caracterizado por su buen desempeño en el pasado, contando con un expediente, en el que no conste ninguna otra falta cometida.
- c) Que las sanciones alternativas a aplicar no sean más gravosas que la sanción que debería imponerse.
- d) Que el profesor acepte la aplicación de la sanción correctiva alternativa.

ARTÍCULO 14. De la prescripción.

La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta disciplinaria, prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de los hechos que pudieren dar lugar a la acción disciplinaria.

Lo anterior sin detrimento del plazo de dos años que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para faltas que involucren la administración de fondos públicos.

ARTICULO 15. Para efectos de este Reglamento se entiende como Director de unidad académica.

- a) Decano de Facultad no divididas en escuelas.
- b) Director de Escuela.
- c) Director de Sede Regional.
- d) Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Director de Unidad Académica de Investigación.

ARTÍCULO 16. De los órganos participantes en el procedimiento disciplinario.

Los órganos que participan en el procedimiento disciplinario son:

- a) El Director de la unidad académica.
- b) La Comisión Disciplinaria Académica.
- c) Las Comisiones Instructoras

El órgano competente en primera instancia para iniciar el procedimiento disciplinario e imponer las sanciones correspondientes por las faltas cometidas por los profesores de la Universidad de Costa Rica, es el Director de la Unidad Académica base a la cual pertenece el profesor denunciado.

En caso de que un profesor esté adscrito a más de una unidad académica el órgano competente será el Director de la unidad académica en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta.

En el caso de faltas cometidas por una autoridad universitaria, la competencia para abrir el procedimiento y ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá al superior jerárquico correspondiente, según se establece en el Estatuto Orgánico y demás normativa universitaria.

En última instancia le corresponderá al Rector resolver en definitiva sobre las sanciones a imponer por las faltas disciplinarias cometidas por los profesores universitarios.

Corresponde al Consejo Universitario resolver las denuncias presentadas contra el Rector en virtud de las faltas establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 17. De la Comisión Disciplinaria Académica.

La Comisión Disciplinaria Académica es la instancia de la Vicerrectoría de Docencia encargada de coordinar acciones en el ámbito institucional con el objetivo de asegurar el desarrollo adecuado y oportuno, con estricto apego a la normativa universitaria, del procedimiento seguido a los profesores.

La Comisión estará conformada por tres profesores designados respectivamente por los vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social, por un período de cuatro años. Los integrantes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. De su seno elegirán un coordinador.

La Comisión contará con la asesoría jurídica necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 18. De las funciones de la Comisión Disciplinaria Académica.

Las funciones de la Comisión Disciplinaria Académica serán:

- a) Nombrar las Comisiones Instructoras, para la investigación de cada caso que se presente, asegurando la imparcialidad por parte de los profesores integrantes, frente a los casos presentados.**
- b) Organizar periódicamente talleres de capacitación e información para los miembros de la comunidad universitaria, sobre la correcta aplicación del procedimiento disciplinario que se establece en este reglamento y la normativa universitaria relacionada con esta materia.**
- c) Brindar asesoría y apoyo al trabajo de las Comisiones Instructoras.**
- d) Velar porque el trabajo de las Comisiones Instructoras se desarrolle en concordancia con la normativa vigente y los procedimientos establecidos en este reglamento.**
- e) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción innecesaria de los procedimientos por parte de funcionarios universitarios o miembros de la comunidad universitaria en general, que sea de su conocimiento.**
- f) Velar por el cumplimiento de los plazos de los procedimientos disciplinarios establecidos en este reglamento.**
- g) Resolver en definitiva, a instancia del denunciante, sobre la apertura del**

procedimiento cuando se presenten reclamos por el rechazo injustificado de una denuncia por parte de un Director de unidad académica.

- h) **Recomendar a las autoridades competentes, por iniciativa propia o a solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares con la finalidad de asegurar en casos justificados la protección y el respeto a los derechos de las partes.**

ARTÍCULO 19. De las Comisiones Instructoras.

Para cada denuncia que se presente la Comisión Disciplinaria Académica nombrará una Comisión Instructora que estará integrada por tres profesores en Régimen Académico, quienes deberán contar con un expediente intachable y tendrán las siguientes funciones:

- a) **Recibir y tramitar los casos remitidos por la Comisión Disciplinaria Académica.**
- b) **Abrir y custodiar debidamente el expediente correspondiente para cada caso, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.**
- c) **Llevar a cabo con imparcialidad, la investigación de los casos, recabando todas las pruebas pertinentes e idóneas.**
- d) **Solicitar informes, criterios técnicos, asesoría y cualquier otra información que estime necesaria, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes.**
- e) **Realizar la investigación respetando el debido proceso, los derechos de las partes y la normativa universitaria y nacional, en todas las etapas del procedimiento.**
- f) **Emitir un informe final debidamente fundamentado con las recomendaciones correspondientes dentro del plazo establecido, y trasladarlo a la autoridad competente de ejercer la potestad disciplinaria.**
- g) **Notificar a las partes dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento que afecten sus intereses en los términos de este reglamento.**

ARTÍCULO 20. De las partes

Serán parte en el procedimiento disciplinario, además del profesor denunciado o investigado, las personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán.

Todas las partes tendrán derecho a ser representadas por un abogado.

Cuando un estudiante sea parte y cuente con la asesoría de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (DEFEUCR) ésta tendrá acceso al expediente del caso y derecho a acompañar al estudiante durante todas las etapas del procedimiento, incluida la comparecencia oral.

ARTÍCULO 21. De las medidas cautelares

Las personas que presenten una denuncia, los profesores denunciados, o cualquier otra persona que comparezca como testigo o participe en los procedimientos de investigación establecidos por este Reglamento, no podrán sufrir por ello perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Este tipo de prácticas serán consideradas como una falta muy grave y podrán ser denunciadas ante la Comisión Instructora para que valore la aplicación de las medidas cautelares correspondientes, y de ser necesario, remita el caso a la autoridad competente para iniciar una investigación a los funcionarios responsables.

Por iniciativa propia o a solicitud de la parte interesada, la Comisión podrá recomendar a las instancias competentes que se proceda a reubicar a la persona denunciada o denunciante, de ser posible, o que se aplique cualquier otra medida alterna, si lo considera necesario para asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes. Si la persona afectada fuera un estudiante, la Comisión podrá gestionar su traslado a otro grupo, o según sea el caso recomendar otra medida alterna.

En caso de que la Comisión Instructora rechace la solicitud al interesado, este podrá plantear su solicitud a la Comisión Disciplinaria Académica en un plazo de 5 días hábiles a partir de la comunicación del rechazo de la Comisión Instructora e igualmente se podrá acudir a la Comisión Disciplinaria Académica cuando transcurran 5 días hábiles sin que la Comisión Instructora haya resuelto la gestión de las medidas cautelares.

ARTÍCULO 22. De los principios generales del procedimiento disciplinario.

El siguiente procedimiento disciplinario será de aplicación obligatoria en la tramitación e investigación de las denuncias que se presenten contra los profesores de la Universidad de Costa Rica por la posible comisión de una falta disciplinaria.

Su finalidad principal es verificar la verdad real sobre los hechos investigados, garantizar el legítimo derecho de defensa del profesor, y poder aplicar las sanciones correctivas correspondientes.

El procedimiento, en todas sus etapas, se regirá por los principios del debido proceso, y se le otorgará a las partes amplia y razonable oportunidad de ejercer su derecho de defensa para presentar sus argumentaciones, ofrecer pruebas de descargo y refutar las existentes.

El órgano encargado de llevar a cabo la investigación deberá otorgar a todas las partes involucradas una comparecencia oral y privada con la finalidad de escuchar sus alegatos y evacuar las pruebas que se presenten.

Para imponer cualquier sanción, deberá demostrarse previamente la culpabilidad del profesor respecto a las faltas cometidas. En caso de existir dudas razonables sobre la veracidad de los hechos denunciados deberá absolvérsele de la aplicación de toda sanción disciplinaria.

Todas las pruebas recabadas durante la investigación deberán ser analizadas y valoradas aplicando las reglas de la lógica y de la experiencia.

El procedimiento deberá desarrollarse con celeridad, de manera que permita llegar a una decisión definitiva, en los plazos que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 23. De las denuncias.

Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria por parte de un profesor universitario podrá presentar la denuncia respectiva, en forma oral o escrita, ante el órgano competente en primera instancia para iniciar el procedimiento disciplinario, esto es, ante el Director de la unidad académica, según lo establece el artículo 15 de este Reglamento. Las personas que presenten una denuncia deberán identificarse debidamente.

Las denuncias deberán contener como requisitos para ser admisibles: la identidad del profesor denunciado, una descripción detallada de los hechos ocurridos, sus partícipes, y las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de éstas, así como un lugar donde el denunciante pueda recibir notificaciones.

Cuando una denuncia sea presentada en forma oral, el funcionario que la recibe deberá levantar un acta que será firmada por el denunciante y el mismo funcionario.

Si la denuncia fuera presentada ante una autoridad no competente, quien la recibe, deberá trasladarla a la unidad académica base del profesor denunciado, ya sea la unidad donde ocurrieron los hechos, la unidad donde labora el profesor, o ante cualquier otra instancia universitaria, según corresponda. La autoridad de la instancia que recibe la denuncia está obligada a trasladarla, acompañada de cualquier otro documento o prueba relacionados con el caso, al órgano competente para iniciar el procedimiento dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 24. De las denuncias falsas.

Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le podría corresponder en apego a la normativa universitaria, quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, injuria o la calumnia, según el Código Penal.

ARTÍCULO 25. Del inicio del procedimiento.

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio por decisión de la autoridad competente, o a instancia de parte, mediante denuncia debidamente presentada.

El Director de una unidad académica que tenga conocimiento por su cuenta, o por medio de una denuncia debidamente presentada, o trasladada por otra autoridad, de la posible comisión de una falta disciplinaria por parte de un profesor adscrito a su unidad, deberá iniciar el procedimiento disciplinario para investigar dicha falta, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, o de la presentación o traslado de la denuncia.

Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuera evidentemente improcedente e infundada, el Director de la unidad académica podrá rechazarla de plano mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes. El denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la Comisión Disciplinaria Académica, la cual resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior sin perjuicio de que el denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.

La negativa o retraso injustificados a dar inicio al procedimiento disciplinario por parte de la autoridad competente, o a realizar el traslado de las denuncias presentadas por parte de los funcionarios universitarios, es una falta disciplinaria grave y dará lugar al inicio de un procedimiento disciplinario a los funcionarios responsables de la negativa o del retraso injustificado, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 26. De la notificación a las partes.

El Director de una unidad académica que inicie un procedimiento disciplinario a un profesor universitario, deberá notificarle por escrito, de la apertura del procedimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución que da inicio al mismo.

La notificación al profesor investigado deberá incluir una amplia descripción de los hechos por los cuales se le investiga, las posibles faltas cometidas, las sanciones que estas podrían acarrear para su persona y los principales derechos con que cuenta para ejercer su defensa. Además, se le informará que tiene acceso al expediente del caso y a las pruebas presentadas en su contra, en cualquier etapa del procedimiento.

El Director deberá dejar constancia en el expediente del medio y de la fecha en que se realiza la notificación.

ARTÍCULO 27. Procedimiento para faltas leves.

El Director de una unidad académica que tenga conocimiento de una actuación u omisión que pudiera constituir una falta disciplinaria leve en los términos que establece este Reglamento, por parte de un profesor adscrito a su unidad, deberá dar inicio al procedimiento disciplinario docente, notificando al profesor investigado y a las otras partes, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 25 de este reglamento. Además citará a

las partes a una audiencia oral y privada a llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores, en la cual se le dará amplia oportunidad de ejercer su defensa y evacuar sus pruebas.

El Director decidirá mediante resolución motivada, lo que corresponda, ya sea aplicando una amonestación verbal o escrita al profesor, o archivando el expediente del caso, y lo notificará a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

En caso de que durante la investigación de la posible comisión de una falta leve por parte de un profesor, el Director tuviera conocimiento de actuaciones u omisiones del mismo profesor que pudieran constituir una falta grave o muy grave, deberá resolver sobre la apertura de un nuevo procedimiento disciplinario en los términos del artículo 25 de este reglamento, trasladando el expediente completo del caso a la Comisión Disciplinaria Académica, de acuerdo con el artículo 28 de este Reglamento.

En todo lo relacionado con los derechos de las partes, y siempre que no contravenga lo establecido por este artículo, se aplicarán en el procedimiento para faltas leves, las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 28. Del procedimiento para faltas graves y muy graves: traslado del expediente y nombramiento de comisión instructora.

Si el Director de la unidad académica valorara que los hechos que motivan la apertura del procedimiento disciplinario, podrían eventualmente constituir una falta grave o muy grave, deberá proceder a trasladar el expediente completo del caso a la Comisión Disciplinaria Académica dentro de los tres días hábiles posteriores al inicio del procedimiento.

Una vez efectuado el traslado del expediente, la Comisión Disciplinaria Académica tendrá tres días hábiles para integrar una Comisión Instructora que inicie la investigación del asunto, según lo que establece el artículo 19 de este Reglamento.

La Comisión Disciplinaria Académica, buscará en la medida de lo posible, que las Comisiones Instructoras sean conformadas por profesores de unidades académicas distintas a la del profesor investigado, y tomará las previsiones necesarias para asegurar la imparcialidad de sus integrantes frente al caso en estudio.

ARTÍCULO 29. De la investigación.

Una vez conformada la Comisión Instructora, le otorgará al profesor investigado un plazo de ocho días hábiles para que responda cada uno de los cargos que se le imputan, presente sus alegatos y ofrezca sus pruebas de descargo.

En el curso de la investigación, la Comisión Instructora estará facultada para solicitar y recabar todo tipo de pruebas que sean útiles, idóneas y pertinentes para averiguar la verdad sobre los hechos investigados, siempre y cuando estas se encuentren permitidas por la ley.

La Comisión podrá solicitar información y documentación a las distintas instancias universitarias y nacionales, realizar visitas a los lugares donde ocurrieron los hechos, citar

y entrevistar a los testigos, y efectuar cualquier otra diligencia tendiente a contar con mayores elementos de juicio para dictaminar sobre el asunto.

Además, la Comisión Instructora podrá solicitar informes técnicos a la Contraloría Universitaria, a la Oficina Jurídica, o a cualquier otra instancia especializada competente, según sea el caso. Estos informes técnicos deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fueron solicitados. La instancia requerida podrá solicitar una prórroga del plazo estipulado cuando, debido a la complejidad del asunto, le sea imposible presentar su informe dentro de ese plazo.

La Comisión Instructora contará con un plazo máximo de veinte días hábiles para llevar a cabo la etapa de investigación.

Si durante el transcurso de la investigación la Comisión Instructora del procedimiento tuviera conocimiento de hechos nuevos que pudieran constituir faltas disciplinarias y dar cabida a una ampliación de los cargos a los profesores investigados, deberá inmediatamente poner en conocimiento de los hechos nuevos al Director competente de la Unidad Académica, con la finalidad de que puedan referirse a estos y ejercer su defensa razonablemente.

ARTÍCULO 30. De la comparecencia oral.

Una vez transcurrido el plazo de la investigación, y recibida toda la documentación, la Comisión Instructora procederá de inmediato a citar a las partes a una comparecencia oral y privada. La citación a las partes deberá hacerse al menos con diez días hábiles de antelación a la realización de la audiencia.

El profesor investigado tendrá derecho de conocer con anterioridad a la audiencia todas las pruebas recabadas en la instrucción, incluyendo los informes y dictámenes técnicos emitidos sobre el asunto.

En todo caso, se garantizará que el profesor investigado tenga el tiempo razonable y necesario para preparar su defensa, por lo que a solicitud de éste, la Comisión podrá posponer el plazo de realización de la audiencia por un período razonable, si fuera indispensable, para poder evacuar alguna prueba de descargo relevante.

La Comisión Instructora dirigirá la comparecencia y podrá realizar preguntas a las partes y a los testigos.

En la comparecencia deberá brindársele a las partes amplia oportunidad de presentar y ampliar sus argumentaciones y evacuar sus pruebas. Las partes tendrán el derecho de refutar las pruebas y alegatos de su contraparte y a que se evacue la prueba testimonial en su presencia, o de su representante legal pudiendo preguntar y repreguntar a todos los testigos.

Nadie estará obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. La inasistencia injustificada de cualquiera de las partes no impedirá que la comparecencia se realice, pero no podrá presumirse esta inasistencia como una aceptación por parte del ausente de los hechos investigados.

Al final de la audiencia las partes podrán formular sus conclusiones sobre los hechos investigados y los cargos presentados.

Deberá levantarse un acta de la comparecencia, en la cual se hará una descripción fiel de lo ocurrido, consignando los testimonios presentados. El acta deberá ser revisada y firmada por las partes.

Finalizada la comparecencia, la Comisión Instructora podrá ordenar, dentro de los dos días hábiles posteriores, la práctica de cualquier otra prueba para mejor resolver, si la considerara indispensable para decidir sobre el asunto. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 31. Del informe final de la comisión instructora.

Transcurridos los plazos del artículo anterior, la Comisión Instructora tendrá quince días hábiles para analizar todas las pruebas presentadas y elaborar un informe final ampliamente motivado y fundamentado, el cual deberá ser remitido a la autoridad competente de ejercer la potestad disciplinaria dentro del plazo anterior.

El informe deberá contener una relación detallada de los hechos que se tienen por probados, tomando en cuenta las pruebas presentadas y las argumentaciones de las partes.

Deberá determinar si los hechos investigados tipifican como falta, definiendo claramente las faltas cometidas, y calificando las mismas según su gravedad, en los términos de este reglamento.

Además el informe determinará el grado de participación y responsabilidad en los hechos probados por parte de los profesores investigados, aclarando si se pudo demostrar o no su culpabilidad.

Finalmente, el informe incluirá las recomendaciones debidamente justificadas, que emita la Comisión sobre las medidas y sanciones que corresponde aplicar.

Si la Comisión considerara que el profesor debe ser absuelto de todos los cargos, recomendará que se archive de inmediato el expediente del caso.

En los casos que se haya demostrado la responsabilidad del profesor, la Comisión recomendará la sanción a imponer, tomando en cuenta las características particulares del caso, del profesor, y las distintas circunstancias atenuantes o agravantes que hubieren mediado, dentro de lo establecido por este reglamento.

El informe final de la Comisión Instructora únicamente podrá referirse a los hechos investigados durante la instrucción, y no podrá versar sobre hechos respecto a los cuales las partes no hayan podido ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO 32. De la resolución final del Director de la unidad académica.

Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, el Director tendrá tres días hábiles para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las

recomendaciones del mismo.

Posteriormente el Director procederá a dictar dentro de los cinco días hábiles siguientes el acto final del procedimiento disciplinario mediante resolución motivada, aplicando las sanciones correspondientes o archivando el caso según sea lo procedente.

Los informes de las Comisiones Instructoras no serán vinculantes y el Director podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión. Sin embargo, si así lo hiciera, estará obligado a justificar y fundamentar ampliamente las razones de hecho y de derecho por las cuales rechaza el criterio de la Comisión Instructora, ante la Vicerrectoría de Docencia, el Decano respectivo y la Comisión Disciplinaria Académica.

ARTICULO 33. Incidente de Nulidad.

El incumplimiento del deber de motivar el acto final, o la inobservancia de la normativa universitaria al momento de dictarlo, ocasionarán la nulidad de la resolución dictada por el Director.

En todo caso corresponde al Rector velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo y declarar, cuando sea procedente, la nulidad de las resoluciones que no se encuentren debidamente motivadas o sean contrarias a la normativa universitaria o nacional.

ARTÍCULO 34. De los recursos.

Contra la resolución que dicte el Director de la Unidad Académica, cabrá presentar la gestiones de adición y aclaración y los recursos de revocatoria y apelación, en los términos y plazos que establecen los artículos 220, 221, 223 y 224 del Estatuto Orgánico.

El recurso de apelación será resuelto por el Rector de acuerdo con lo establecido en artículo 40, inciso m), del Estatuto Orgánico.

El Rector verificará el respeto al debido proceso durante el procedimiento, que la resolución recurrida se apegue en todos sus extremos a la normativa universitaria y nacional y deberá resolverlo previa consulta a la Oficina Jurídica, en un plazo no mayor de veinte días hábiles después de recibido oficialmente.

Cuando el Rector dictamine la aplicación de una sanción disciplinaria de suspensión o despido ésta será firme y se comenzará a ejecutar a partir de su notificación a la parte afectada.

La resolución del Rector agotará la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 9

El Consejo Universitario conoce la solicitud PM-CU-01-06 para que la Comisión Especial estudie la pertinencia académica de los Decanatos conformados en Escuelas.

EL DR. WILLIAM BRENES expone la solicitud que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1.-El Estatuto General de la Universidad de Costa Rica de 1943, estableció en el Capítulo VII, y VIII, artículos 48, 54 y 58 lo siguiente:

Artículo 48.-“Las Facultades serán presididas por los Directores de las Escuelas respectivas, quienes se considerarán Decanos de las mismas, y serán sustituidos en sus faltas temporales por el profesor de mayor edad. No obstante, si el Presidente del Consejo o el Rector de la Universidad asisten a la sesión, el Decano le cederá la presidencia...”

Artículo 54.- Los Directores de las Escuelas Universitarias se tendrán, por ese mismo hecho, como Decanos de las respectivas Facultades.

Artículo 58.- Corresponde a los Decanos o Directores de las Escuelas Universitarias lo siguiente:

- 1.-Presidir las sesiones de la Facultad respectiva y ejecutar sus acuerdos;
- 2.-Velar por el funcionamiento de la Escuela, tanto lo docente como en lo administrativo;
- 3.-Mantener el orden y la disciplina entre los alumnos, a quienes podrán suspender hasta por ocho días;
- 4.-Preparar y someter a la Facultad los proyectos de presupuesto para el mantenimiento de la Escuela y sus servicios anexos;
- 5.-Presentar al Rector de la Universidad una memoria anual sobre las labores de la Escuela y sus necesidades

6.-Proponer al Rector el nombramiento del personal administrativo que requiera la Escuela

7.-Representar a la Facultad en sus relaciones con las demás autoridades universitarias y corporaciones científicas

8.-Expedir, conjuntamente con el Rector, los diplomas universitarios y certificados de revalidación;

9.-Dar cuenta mensualmente al Consejo Universitario de la falta de asistencia de los profesores a las aulas y a las pruebas de promoción

10.-Acordar licencias que no excedan de ocho días a los profesores y empleados administrativos de la Escuela;

11.-Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, pruebas de promoción, obligaciones de los profesores, y faltas disciplinarias de los alumnos, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes

12.-Formar parte de los Tribunales de Examen de las Escuelas, presidiéndolos, siempre que sus demás funciones se lo permitan, y delegar esta atribución en los profesores de su Facultad en caso contrario;

13.-Permanecer en la Escuela de su dirección durante las horas lectivas en la época de clases;

14.-Extender toda certificación que se solicite en relación con las actividades de la Escuela;

15.-Convocar a reunión extraordinaria a la Facultad cuando lo juzgue necesario;

16.Servir como medio obligado de comunicación de los profesores, alumnos y empleados administrativos de la Escuela con los diferentes organismos universitarios;

17.-Suspender las clases cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de esta medida ; y

18.-Nombrar en los casos en que el Consejo se lo encomiende, los tribunales de exámenes.”

2.-En el Capítulo III, artículo 18 del Estatuto Orgánico de 1952, se estableció lo siguiente:

“El Consejo Universitario está integrado por el Rector de la Universidad, el

Secretario General, los Decanos de las Facultades y los representantes de los estudiantes universitarios, electos en la forma que establecen los artículos 74 y siguientes. El Ministro de Educación Pública es presidente Honorario de todo acto universitario a que asista, con voz y voto”.

3.-En el Capítulo V sobre Gobierno y Administración, aprobado en la Asamblea Universitaria, sobre los acuerdos definitivos originados en el II Congreso Universitario de 1971-1972, se establece lo siguiente:

“Decano: Es el funcionario que ostente la representación de la Facultad. Encargado de velar por la ejecución de los acuerdos de su Facultad en sus diversas Escuelas y Departamentos y a su vez llevar a cabo en las respectivas dependencias las políticas emanadas del Consejo Universitario.

En línea jerárquica inmediato estará en relación directa con el Vicerrector de Docencia, manteniendo, asimismo, con el Vicerrector de Investigación la conexión necesaria para el desarrollo de actividades de esa índole.

Durará en su cargo 4 años, sin posibilidad de reelección inmediata. Será electo por el respectivo Consejo de Facultad.”

4.-El capítulo VIII del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en sus artículos 88, 89, 90, 91, 93 94 y 95 se establece lo siguiente:

Artículo 88.-Los Decanos son los funcionarios que dirigen y representan a las Facultades; constituyen el medio obligado de comunicación de los Directores de Escuela con los Coordinadores de Área y con los Vicerrectores.

Artículo 89.- Los Decanos, en línea jerárquica inmediata, estarán en relación directa con el Vicerrector de Docencia. Mantendrán, asimismo, la conexión necesaria con los otros Vicerrectores, para el desarrollo de

las actividades que éstos supervisan y coordinan.

Artículo 90.- La elección del Decano la hará la Asamblea de Facultad respectiva por un período de cuatro años. Podrán ser candidatos a reelección una vez consecutiva siempre que así lo acuerden en votación secreta no menos de las dos terceras partes (66%) de los asambleístas presentes. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección

Artículo 91.- Para ser Decano, se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de la nacionalidad costarricense, y pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

Artículo 93.- El Decano deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.

Artículo 94.- Corresponde a los Decanos:

a.- Ejecutar en la Facultad las políticas emanadas de la Asamblea y del Consejo Universitario, conforme a las directrices señaladas por el Rector.

b.- Velar por el cumplimiento de las instrucciones de orden general impartidas por el Rector.

c.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales de la Facultad.

- Ch.-Atender sus obligaciones como Decano durante el tiempo de labores de la Facultad.
- d.- Ejercer en la Facultad las potestades de superior jerárquico de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes.
- e. Coordinar las actividades de las Escuelas, Institutos y demás dependencias de la Facultad.
- f.- Sugerir a los Vicerrectores las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Facultad.
- g.- Cooperar con el Coordinador de Area en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.
- h.- Convocar a las reuniones de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales.
- i.- Presidir la Asamblea de Facultad y el Consejo Asesor. El Decano no podrá delegar la función de presidir la Asamblea de Facultad.
- j.- Asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones de las Escuelas y de las comisiones especiales de la Facultad cuando lo decidiere, con atribución de presidirlas, salvo que esté presente el Rector. No tendrá derecho a voz y voto cuando las sesiones de unidades académicas diferentes a las suyas, sean convocadas con fines electorales.
- k.- Nombrar y remover al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.
- K bis.- Proponer el nombramiento del personal académico interino, en los casos de facultades no divididas en escuelas, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.
- I.- Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.
- II.- Proponer, ante el Vicerrector de Administración, el nombramiento de los empleados administrativos que la Facultad requiera
- m.- Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de ocho días, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.
- n.- Dar cuenta a los órganos universitarios competentes de las irregularidades de los funcionarios de la Facultad para lo que corresponda.
- ñ.- Designar tribunales de examen, cuando corresponda, a propuesta de las unidades académicas respectivas.
- o.- Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida dando cuenta al Vicerrector de Docencia
- p. Presentar al Rector el anteproyecto de presupuesto de la Facultad.
- q. Presentar un informe anual a la Asamblea de Facultad y a los Vicerrectores.
- q bis.-Firmar conjuntamente con el Vicerrector correspondiente los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector, que expida la Universidad de Costa Rica.
- q ter.-Firmar conjuntamente con el Rector los Títulos y Grados Académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Facultad a su cargo.

r.- Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.”

5.-La Resolución No.71, punto 2, 7, y 8, del V Congreso Universitario referente a los Decanos o asuntos relacionados con éstos, establece lo siguiente:

Punto No.2.-“Devolver a los Decanos o Directores de Area el liderazgo académico y la responsabilidad de desarrollar la academia y la administración de las unidades académicas. La autoridad de línea se modifica. Rector-Decano-Director de unidad académica. Los Decanos y Directores dejan de tener como superior jerárquico al Vicerrector de Docencia.

Que se fortalezcan las relaciones interfacultades en las áreas respectivas.

Punto No. 7.-Que las unidades académicas tengan mayor responsabilidad que la que tiene actualmente por los recursos administrativos y los resultados obtenidos. Gozarán de independencia en materia administrativa, pero estarán sujetas en materias estratégicas a los entes superiores de la Universidad, por medio de la cadena Rector-Decano-Director.

Punto No.8.-Que se le devuelva a las unidades académicas la potestad de ser la base del desarrollo del conocimiento. Deberán ejercer con plenitud su capacidad para darse los programas de docencia, de investigación y de extensión universitaria que sus asambleas aprueben; y deberán contar con el presupuesto adecuado para ejecutar esos programas. También deberán ser responsables de la organización, la administración, el desarrollo y la consolidación de los programas de posgrado.

Punto No.9.-Que las Sedes Regionales mantengan su propia estructura, pero que se fortalezcan sus relaciones de

coordinación académica con los decanatos de área y con las facultades.

- Que para todos los efectos se constituyan un área.
- Que se beneficien de una mayor desconcentración administrativa.

(En el acta No.3 del 26 de Agosto de 1998, la Asamblea Colegiada Representativa da por finalizada la discusión de este tema).

6.-Las Facultades integradas por Escuelas son los siguientes:

Facultad de Bellas Artes
 Facultad de Ciencias Sociales
 Facultad de Letras
 Facultad de Agronomía
 Facultad de Educación
 Facultad de Ingeniería
 Facultad de Ciencias
 Facultad de Ciencias Económicas
 Facultad de Medicina

7.-Aspectos del informe de la Comisión Especial nombrada por la Asamblea Colegiada Representativa No.95 del 19 de marzo de 1997, después de analizar la Propuesta de Estructura Orgánica formulada por la Administración Universitaria, a partir de las resoluciones del V Congreso Universitario.

ANALISIS:

Desde los inicios de la Universidad de Costa Rica, el cargo de Decano representó en la Institución, una autoridad de la administración superior que representaba a la Facultad en todos sus aspectos, y a su vez ejercía las funciones de Director de las Escuelas correspondientes, y formaba parte en calidad de Director del Consejo Universitario.

A partir del III Congreso Universitario celebrado en el año 1973, el Consejo Universitario, dejó de ser un Organó integrado por los Decanos, y pasó a estar constituido por los representantes de las Áreas integradas por las facultades afines. Este acuerdo elimina una de las funciones más importantes de los Decanos, cuyas

facultades estaban conformados en Escuelas.

El objetivo principal de esta nueva estructura era conceder a los Decanos la posibilidad de operar con mayor efectividad y dedicación, en aquellas tareas que demandan los Departamentos y Secciones de sus Facultades. No obstante, las funciones del Decano, quedan en este momento, paralelas a las funciones del Director de Escuela, lo que además del factor económico que esto representa para la Institución, se rompe la línea jerárquica inicial, Rector-Decano-Vicerrector de Docencia. Esta estructura trae como consecuencia el que no se puedan establecer claramente responsabilidades. Al contrario de la tendencia mundial actual que es establecer vínculos jerárquicos e eliminar rangos de gerencia para una sana administración, la Universidad de Costa Rica está actuando a la inversa, provocando una duplicación de funciones.

De acuerdo con el informe de la Comisión Especial nombrada por la Asamblea Colegiada Representativa, para orientar las propuestas sobre Estructura y Gobierno, surgidas a partir de las resoluciones del V Congreso Universitario, se estiman de importancia los siguientes aspectos en lo que se refiere a los Decanos:

“Se le da al Consejo Universitario un nuevo perfil, desarrollar políticas concretas, coordinar la gestión de todo el Sistema Universitario y llevar a cabo la política general que establezca la Asamblea Universitaria. La nueva integración con representantes por área, elegidos por la comunidad universitaria, pretende liberar a los Decanos –hasta entonces miembros de ese Consejo- de las obligaciones que le impiden dedicarse a mejorar la calidad de la docencia y de la investigación en su Facultad. Cada uno de los miembros del nuevo Consejo Universitario, se debe a toda la comunidad y no a los intereses de una Facultad específica.

Esta misma comisión indica que: “[...El V Congreso Universitario, realizado en 1990, las ponencias y resoluciones de las diversas comisiones proponen la descentralización de espacios y dar

mayores potestades a los directores o decanos de las unidades académicas. El II, el IV y el V Congresos Universitarios aportan realmente pocas ideas importantes para lograr una reestructuración universitaria coherente y efectiva. Particularmente el último resulta bastante disperso, poco reflexivo y contradictorio, sobre todo cuando toca las relaciones de poder, uno de los ejes centrales de la discusión....]

Entre los principales problemas percibidos por la Comisión Especial mencionada se establecen los siguientes: [...Se considera que el Estatuto Orgánico es confuso en cuanto a la definición de escuelas y facultades. Existen así, facultades no divididas en escuelas y facultades divididas, con funciones diferentes pero no claramente definidas. Es necesario aprovechar el gran potencial de las facultades divididas en escuelas, las que deben concebirse como espacios de interrelación, como unidades intermedias capaces de enfocar integralmente una multiplicidad de aspectos.

Algunas unidades perciben que algunos niveles jerárquicos son meras instancias de trámite administrativo y no instancias de integración, comunicación y facilitación de la actividad académica. En este particular, se señala el papel de los decanos de las facultades divididas en escuelas. Se percibe que las unidades académicas tienen actualmente poca capacidad de gestión, dado que no pueden planear sus acciones académicas integralmente, además de que no cuentan con presupuesto para el desarrollo de sus proyectos en acción social e investigación, ya que estos recursos, según se percibe, se concentran en las Vicerrectorías. [...Sin embargo, existe también la percepción, por parte de las autoridades superiores, que a pesar de que las unidades académicas tienen una gran cantidad de atribuciones sobre las que deben tomar decisiones, éstas no se toman en el nivel que corresponde sino que, se trasladan a las Vicerrectorías lo cual aumenta considerablemente, el trabajo de éstas y concentra, en ellas, los conflictos que no

se resuelven en las unidades académicas...]

Con el tiempo y de acuerdo con el desarrollo y la organización de cada unidad académica, se ha demostrado que la pertinencia académica de los Decanatos no es la esperada, y por el contrario se ha debilitado.

Por lo tanto, se considera necesaria una revisión de esta parte de la estructura universitaria, con el fin de obtener una mayor eficiencia en las unidades académicas de acuerdo con el nuevo modelo de universidad que se requiere en la .

PROPUESTA DE ACUERDO:

Con base en los antecedentes anteriormente mencionados, se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

- 1.- A partir del III Congreso Universitario celebrado en el año 1973, el Consejo Universitario, dejó de ser un Organo integrado por los Decanos, y pasó a estar constituido por los representantes de las Areas integradas por las facultades afines.
- 2.- El objetivo principal de esta nueva estructura era conceder a los Decanos la posibilidad de operar con mayor efectividad y dedicación, en aquellas tareas que demandan los Departamentos y Secciones de sus Facultades. No obstante, con el tiempo y de acuerdo con el desarrollo y la organización de cada unidad académica, se ha demostrado que la pertinencia académica de los Decanatos no es la esperada y, por el contrario, se ha debilitado.
- 3.- Entre los principales problemas percibidos por la Comisión Especial mencionada se establecen los siguientes: [...Se considera que el Estatuto Orgánico es confuso en cuanto a la definición de escuelas y facultades. Existen así,

facultades no divididas en escuelas y facultades divididas, con funciones diferentes pero no claramente definidas. Es necesario aprovechar el gran potencial de las facultades divididas en escuelas, las que deben concebirse como espacios de interrelación, como unidades intermedias capaces de enfocar integralmente una multiplicidad de aspectos.

Algunas unidades perciben que algunos niveles jerárquicos son meras instancias de trámite administrativo y no instancias de integración, comunicación y facilitación de la actividad académica. En este particular, se señala el papel de los decanos de las facultades divididas en escuelas. Se percibe que las unidades académicas tienen actualmente poca capacidad de gestión, dado que no pueden planear sus acciones académicas integralmente, además de que no cuentan con presupuesto para el desarrollo de sus proyectos en acción social e investigación, ya que estos recursos, según se percibe, se concentran en las Vicerrectorías. [...Sin embargo, existe también la percepción, por parte de las autoridades superiores, que a pesar de que las unidades académicas tienen una gran cantidad de atribuciones sobre las que deben tomar decisiones, éstas no se toman en el nivel que corresponde sino que, se trasladan a las Vicerrectorías lo cual aumenta considerablemente, el trabajo de éstas y concentra, en ellas, los conflictos que no se resuelven en las unidades académicas...]

ACUERDA:

- 1.- Crear una Comisión Especial para que analice la pertinencia académica en relación con el costo de la figura del Decano en las Facultades conformadas en Escuelas.

La Comisión estará integrada por dos miembros del Consejo Universitario, el Vicerrector de Docencia, un Representante del Rector, un Representante Estudiantil, un Representante de la Oficina Jurídica y

un Representante de la Contraloría Universitaria.

- 2.-Se concede un período no mayor al 30 de noviembre de 2001, para presentar este estudio ante el Consejo Universitario.”

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que la propuesta de acuerdo recomienda la presencia de dos miembros del Consejo Universitario en la comisión, en vista de que muy pronto variará la integración de ese órgano, considera que no es el momento más adecuado para conformar la comisión.

Acota que proviene de la Facultad de Ingeniería, la cual sí funciona como facultad, otras facultades con las mismas características son la de Agronomía y Ciencias Económicas. Existen otras facultades que son más dispersas, como por ejemplo la Facultad de Ciencias Sociales, Letras y Ciencias Básicas. Recomienda que en la comisión participe el Dr. Manuel Zeledón, representante electo por el Area de las Ingenierías.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ estima que no se puede analizar parte de la estructura, sin considerar el todo; aunque no es necesario estudiar toda la estructura para tomar una decisión acertada. Quienes integren la comisión deberán analizarla a la luz de un todo estructural. La estructura se crea para cumplir con ciertas funciones, debe posibilitar la coordinación, comunicación, y la función técnica como lo es la docencia, la investigación y la acción social.

Debido a las modificaciones que se le han hecho al dictamen, estima pertinente analizar la figura dentro de los marcos que la comisión considere conveniente. Espera que las personas que integren la comisión, tengan conocimiento en estructuras universitarias y hayan analizado las diversas

propuestas de estructuras de la Universidad de Costa Rica.

Agrega que no estaba de acuerdo con vincular el análisis con el costo, porque se estaría sugiriendo una respuesta y en ese caso el análisis no sería necesario.

Acota que a pesar de que en el análisis y en los antecedentes, se presentan varias afirmaciones que implican juicios de valor y que llamarían a polémica, está de acuerdo en que se analice la figura, porque de esa forma se estaría obligando a analizar el resto del conjunto, y se generaría un insumo mucho más rico para el VI Congreso Universitario.

Estima que el Consejo Universitario puede aportar insumos orientadores al VI Congreso, debido a que muchas personas podrían referirse a aspectos estructurales sin haber hecho un análisis detallado y serio del asunto, actuando solamente por percepciones.

Finalmente indica que es valioso poder integrar la comisión, aunque no es el momento adecuado, debido al cambio de miembros del Consejo Universitario, agrega que le gustaría formar parte de la comisión.

EL DR. RAMIRO BARRANTES manifiesta que generalmente se incluye un representante del Rector.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que en el asunto de los decanos ha habido mucho denominalismo. Recuerda que en uno de los congresos universitarios se discutió el tema. Por ejemplo, la facultad de Derecho no aceptaba formar parte de la Facultad de Ciencias Sociales.

Además, es interesante tomar en cuenta que los directores de sedes regionales están a nivel de los decanos, por lo que recomienda la participación de las Sedes Regionales, en la comisión.

LA DRA. SUSANA TREJOS sugiere que se incluya al coordinador del área de sedes regionales, la asesoría de la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria.

EL DR. CLAUDIO SOTO sugiere que el plazo para presentar el informe, sea el 28 de febrero de 2002.

EL DR. WILLIAM BRENES recomienda que en la integración de la comisión se tome en cuenta a los nuevos miembros.

La señora Directora somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente después, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1.- A partir del III Congreso Universitario celebrado entre 1971 y 1972, el

Consejo Universitario, dejó de ser un Órgano integrado por los Decanos, y pasó a estar constituido por los representantes de las Áreas integradas por las facultades afines.

2.- El objetivo principal de esta nueva estructura era conceder a los Decanos la posibilidad de operar con mayor efectividad y dedicación, en aquellas tareas que demandan los Departamentos y Secciones de sus Facultades. No obstante, con el tiempo y de acuerdo con el desarrollo y la organización de cada unidad académica, se ha demostrado que la pertinencia académica de los Decanatos no es la esperada y, por el contrario, se ha debilitado.

3.- Entre los principales problemas percibidos por la Comisión Especial mencionada se establecen los siguientes: [...Se considera que el Estatuto Orgánico es confuso en cuanto a la definición de escuelas y facultades. Existen así, facultades no divididas en escuelas y facultades divididas, con funciones diferentes pero no claramente definidas. Es necesario aprovechar el gran potencial de las facultades divididas en escuelas, las que deben concebirse como espacios de interrelación, como unidades intermedias capaces de enfocar integralmente una multiplicidad de aspectos.

Algunas unidades perciben que algunos niveles jerárquicos son meras instancias de trámite administrativo y no instancias de integración, comunicación y facilitación de la actividad académica. En este particular, se señala el papel de los decanos de las facultades divididas en escuelas. Se percibe que las unidades académicas tienen actualmente poca capacidad de gestión, dado que no pueden planear

sus acciones académicas integralmente, además de que no cuentan con presupuesto para el desarrollo de sus proyectos en acción social e investigación, ya que estos recursos, según se percibe, se concentran en las Vicerrectorías. [...Sin embargo, existe también la percepción, por parte de las autoridades superiores, que a pesar de que las unidades académicas tienen una gran cantidad de atribuciones sobre las que deben tomar decisiones, éstas no se toman en el nivel que corresponde sino que, se trasladan a las Vicerrectorías lo cual aumenta considerablemente, el trabajo de éstas y concentra, en ellas, los conflictos que no se resuelven en las unidades académicas...]

ACUERDA:

- 1.-Encargar al Director del Consejo Universitario que integre una Comisión Especial para que analice la pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución.

La Comisión estará integrada por dos miembros del Consejo Universitario, el

Vicerrector de Docencia, un Decano de una facultad no dividida en escuelas, un Decano de una Facultad dividida en escuelas, el coordinador del Área de Sedes Regionales, un académico designado por el Rector y un Representante Estudiantil, con la asesoría de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria.

- 2.-Se concede un periodo no mayor al 28 de febrero de 2002, para presentar este estudio ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.